



República de  
Colombia

19-26

Rama Judicial  
Juzgado 55 Civil Municipal de Bogotá  
Calle 16 N° 7-39 Piso 6  
Bogotá D. C.

CLASE DE PROCESO : EJECUTIVO MIXTO

DEMANDANTE : BANCO PICHINCHA "

DEMANDADO : HUMBERTO ALVARADO  
MONTEALEGRE

RADICACION 1100140030552013-0769

CUADERNO N° 4

INCIDENTE DE  
LEVANTAMIENTO  
DE MEDIDAS

Señor  
JUEZ 55 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.  
E. S. D.

Ref: ejecutivo mixto del BANCO PICHINCHA VS. HUMBERTO ALVARADO MONTEALEGRE.

RAD. No 2013- 00 769 00

Asunto. Solicitud y entrega DEL AUTOMOTOR Trabado en el Proceso referido a la opositora de la medida.

**BEATRIZ ALVARADO MONTEALEGRE**, mayor de edad, vecina de la ciudad, identificada con C.C. No 35.493.768 de Bogotá D.C., por el presente escrito comparece al Despacho para manifestar que revoco el poder conferido inicialmente al Dr. ALBERTO GARRIDO MADRID identificado con C.C. No 19.144.756 de Bogotá y portador de la T.P. No 110.803 del C.S. de la J. como consecuencia de ello confiero con amplias facultades especiales al Dr. **GERARDO ANTONIO ARIAS MOLANO**, abogado identificado con C.C. No 6.763.181 de Tunja y portador de la T.P. No 70.052 del C.S. de la J., para que en mi nombre y representación me asista en el trámite de oposición a la diligencia de secuestro, la aún no se ha podido desarrollar por negligencia del Abogado del Banco Sr. **LUIS HERMIDEZ TIQUE RODRIGUEZ**, a pesar de las cuidadosas y minuciosas diligencias tendientes a conseguir el Despacho comisorio 453 siendo su Despacho comitente, no figura toda vía descargado en los Juzgados de Descongestión de Despachos comisorios ni ante el Inspector 3 C, que por el sector donde se encuentra ubicado el rodante se haya radicado. Actuar generador de perjuicios graves como por ejemplo el incumplimiento del contrato que no he podido cumplir a consecuencia de la inmovilización de mi vehículo allego copia del contrato y dese luego de respetáreme el debido proceso, como lo sugirió el Juez de Tutela, aportare en diligencia el original.

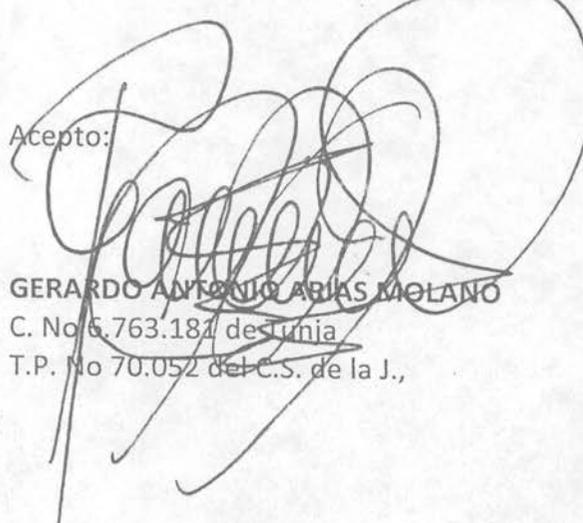
Mi apoderado además de las facultades inherentes a este poder tiene las especiales de demandar, conciliar, novar, recibir, sustituir y reasumir en caso necesario las demás consagradas en el art 70 del C. de P.C.

Del Juez

Atentamente

  
**BEATRIZ ALVARADO MONTEALEGRE**  
C.C. No 35.493.768 de Bogotá D.C.

Acepto:

  
**GERARDO ANTONIO ARIAS MOLANO**  
C. No 6.763.181 de Tunja  
T.P. No 70.052 del C.S. de la J.,



DILIGENCIA DE AUTENTICACIÓN

Ante el Juzgado 55 Civil Municipal de Bogotá D.C.

Compareció hoy 19 DIC 2013 / Beatriz Alvarado

Montecalera quien exhibió C.C. 35493768,

de Usaquén y \_\_\_\_\_ y declaró

que la firma impuesta en el anterior escrito fué puesta de su puño y letra y es la que acostumbra en todos sus actos, y que

el contenido del mismo es cierto. En constancia firma:

Bevet Sha

Art. 36 Dto. 2282/89

Compareciente

La Secretaria \_\_\_\_\_

Código No. \_\_\_\_\_

DILIGENCIA DE AUTENTICACIÓN

Ante el Juzgado 55 Civil Municipal de Bogotá D.C.

Compareció hoy 19 DIC 2013 / Gerardo Antonio

Arias Molano quien exhibió C.C. 6.763.181

de Tunjá y 70052 C.C.J. y declaró

que la firma impuesta en el anterior escrito fué puesta de su

puño y letra y es la que acostumbra en todos sus actos, y que

el contenido del mismo es cierto. En constancia firma:

Art. 36 Dto. 2282/89

Compareciente

La Secretaria \_\_\_\_\_

Código No. \_\_\_\_\_



ALQUILER DE:  
AUTOMOVILES - CAMPEROS - CAMIONETAS  
DOBLE CABINA - VANS  
MODELOS RECIENTES

## CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIO DE TRANSPORTE

**CONTRATO No. 01-11-2013-03894**

Entre los suscritos a saber: **VICTOR PASTOR BUITRAGO PEREZ**, Identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. **79.120.575** de BOGOTA Mayor de edad y vecino de esta ciudad, quien en este contrato se denominará **EL CONTRATANTE** y actúa en representación de: **LISING CAR RENTAL LTDA.** Identificado con el NIT: **830.119.495-6** y inscrito en la cámara de comercio con la matricula No **01267188**. Por otra parte el señor: **Beatriz Alvarado Montealegre**, Identificado con Cedula: **35.493.768** quien para efectos actúa en calidad de **EL CONTRATISTA**.

Hemos celebrado este contrato de servicios de transporte con el vehículo servicio público, el cual se registrará bajo las siguientes cláusulas:

**PRIMERA:** **EL CONTRATANTE**, contrata con **EL CONTRATISTA**, su servicio de una camioneta con conductor y este a su vez prestará sus servicios de transporte de personal y equipos de mano para compañía en el desarrollo de los contratos que tiene y que relacionamos a continuación las características del mismo:

**DATOS DEL VEHÍCULO:** camioneta **MARCA:** FORD **TIPO:** doble cabina; **REFERENCIA:** RANGER, **MODELO:** 2012, **PLACA:** TFP 408 **COLOR:** BLANCO NEVADO BICAPA, Combustible. Acpm.

**DATOS DEL CONDUCTOR:** Nombre: Beatriz, Apellido: Alvarado Montealegre, Cedula: 35.493.768 Licencia De Conducción # 11001000-10066969-3 Categoría: C1, Fecha De Vencimiento: 19-10.2015

**SEGUNDA:** sitio de trabajo: en Villavicencio, pero cuando sea necesario cualquier parte del territorio nacional, cumpliendo los requerimientos del contrato.

En ocasiones se pueden trasladar a otros municipios y departamentos de acuerdo a los contratos resultantes de los clientes para los cuales se realizan trabajo.

**TERCERA:** Fecha de Iniciación: **13 DE SEPTIEMBRE DE 2013**. Fecha de Culminación: **13 SEPTIEMBRE 2015**. Este contrato tendrá una vigencia de dos años renovable de mutuo acuerdo para lo cual se debe anexar un documento escrito especificando la continuidad o la terminación del mismo.

**PARAGRAFO:** La disponibilidad del conductor es permanente de domingo a domingo. Los días de descanso se programaran con anticipación y serán aprobados por el INTERVENTOR del proyecto y el COORDINADOR.

**CUARTA:** La Tarifa por VEHICULO es de 5.000.000.00 (CINCO MILLONES DE PESOS) por mes de servicio.

**QUINTA:** El vehículo asignado debe estar en excelente estado mecánico y de presentación (Todos los días limpios). El conductor en excelente presentación personal, se debe comportar respetuosamente, cumplir estrictamente con su horario de trabajo, estar a disposición del cliente el tiempo que se solicite el servicio. Adicionalmente llevar una planilla diaria en donde se detallan todas las actividades de trabajo. El CONTRATISTA se compromete a cumplir y respetar fielmente las normas y procedimientos de la empresa para la cual presta el servicio, ha hacer buen uso y manejo de los equipos que le sean asignados y a tratar con absoluta discreción la información que manejará en el desempeño de sus funciones.

**SEXTA:** En caso del vehículo presentar fallas mecánicas inmediatamente se debe informar al COORDINADOR y asistir en todo lo posible para la corrección de la falla.

**SEPTIMA:** El CONTRATANTE no se responsabilizará por enfermedades o accidentes que pueda sufrir el conductor en el desarrollo de este contrato.

**PARAGRAFO:** EL CONTRATISTA debe tener a su conductor afiliado a una EPS, ARP Exonerando de toda responsabilidad al CONTRATANTE.

**OCTAVA:** El CONTRATISTA debe estar dotado de: TELEFONO CELULAR, LICENCIA DE CONDUCCION Y DOCUMENTACION REGLAMENTARIA AL DIA.

PAGINA 01

Cra. 98A Bis No. 22K-10 Int. 38 Conjunto Coopava  
Teléfonos: 415 3047 - 422 0327 Cel.: 311 513 5351  
Bogotá, D.C., Colombia www.lisingcarrental.com  
E-mail: lisingcar@hotmail.com \* gerencia@lisingcarrental.com  
reservas@lisingcar.com



ALQUILER DE:  
AUTOMOVILES - CAMPEROS - CAMIONETAS  
DOBLE CABINA - VANS  
MODELOS RECIENTES

**NOVENA:** el contratista debe suministrar la documentación donde conste que el vehículo cuenta con una póliza todo riesgo y se compromete a mantenerla vigente durante la vigencia de este contrato

**DECIMA:** Las partes convienen en dar por terminado este contrato por causas que así lo determinen. El presente contrato de servicios concluirá por la expiración del término convenido.

**DECIMA PRIMERA:** EL CONTRATISTA Y EL CONTRATANTE se comprometen a cumplir y respetar el contrato adquirido.

**DECIMA SEGUNDA:** SOLUCIONES DE CONFLICTO, en caso de diferencias, conflictos ó disputas relacionados con la interpretación, ejecución y aplicación de este contrato, las partes procuraran acudir a los mecanismos alternativos de solución de conflictos a que alude la ley 80 de 1993.

**DECIMA TERCERA:** Se firma en Bogotá D.C., a los 13 días del mes de septiembre del dos mil trece (2) copias en original.

**CONSERVACIONES:** Este contrato no presenta validez sin firma y sello del representante legal de LISING CAR RENTAL LTDA.

**RECUERDE SIEMPRE OFRECER LO MEJOR DE USTED, PARA EL BUEN DESARROLLO DEL PROYECTO**

**CONTRATANTE**  
VÍCTOR PASTOR BUITRAGO P.  
C.C.79.120.575 DE BOGOTA  
REPRESENTANTE LEGAL DE LISINGCAR RENTAL

**EL CONTRATISTA**  
BEATRIZ ALVARADO MONTEALEGRE  
C C: 35.493.768 DE BOGOTA

PAGINA 02

Cra. 98A Bis No. 22K-10 Int. 38 Conjunto Coopava  
Teléfonos: 415 3047 - 422 0327 Cel.: 311 513 5351  
Bogotá, D.C., Colombia [www.lisingcarrental.com](http://www.lisingcarrental.com)  
E-mail: [lisingcar@hotmail.com](mailto:lisingcar@hotmail.com) \* [gerencia@lisingcarrental.com](mailto:gerencia@lisingcarrental.com)  
[reservas@lisingcar.com](mailto:reservas@lisingcar.com)

Señor  
JUEZ 55 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.  
E. S. D.

00855 11-FEB-14 11:39

JUZG 55 CIVIL M. PALD

Ref: Ejecutivo Mixto  
De: Banco Pichincha  
Contra: HUMBERTO ALVARADO MONTEALEGRE  
No 2013 - 769

GERARDO ANTONIO ARIAS MOLANO, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, ejerciendo el poder conferido por la Señora BEATRIZ ALVARADO MONTEALEGRE, INCIDENTANTE dentro del proceso de la referencia y en nombre de ella me permito manifestarle que insisto en la entrega del Vehículo automotor gravado en el presente litigio.

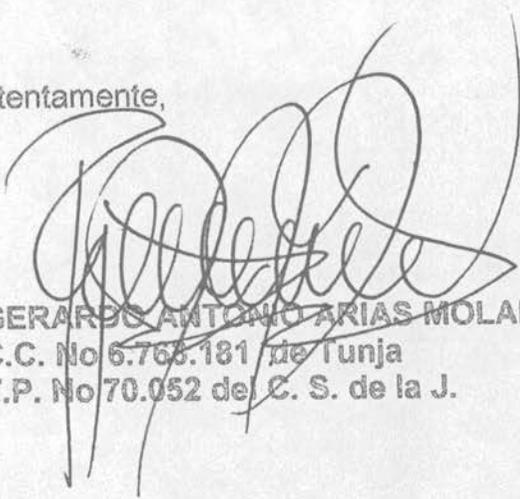
Lo anterior obedece a que la parte actora ha demostrado por sus hechos el abandono del proceso, ya que no ha realizado los actos necesarios para el impulso del mismo al no hacerse presente a la diligencia del secuestro claramente se entiende que no tiene interés en practicarla y por el contrario si se le está afectando el patrimonio a mi poderdante representado en el automotor trabado en el proceso.

Este actuar del Abogado executor es perturbador y violatorio de los derechos sugeridos por el Juez de TUTELA, y que usted conoce como es el de ejercer las oposición y así poder recuperar la posesión del vehículo que es LA HERRAMIENTA DE TRABAJO fuente del sustento familiar de mi representada y las vías de hecho del banco lo hace responsable de estos perjuicios.

Sírvase Señor Juez proceder de conformidad.

Del Señor Juez

Atentamente,

  
GERARDO ANTONIO ARIAS MOLANO  
C.C. No 6.766.181 de Tunja  
T.P. No 70.052 del C. S. de la J.



1. La providencia anterior se encuentra ejecutoriada

2. Venció el término de traslado del recurso de reposición

3. Venció el término de traslado anterior (a la) parte(s) se pronunció (aron) en tiempo. Si  No

4. Venció el término de reposición

5. El término de ejecución de la providencia anterior no compareció por parte de la parte interesada

6. Dando cumplimiento a la providencia anterior

7. Se presentó la anterior solicitud para resolver

10. Otros

Bogotá, D.C. **10 FEB 2014** (7)

26  
# 5

SEÑORES

JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D. C.

E.

S.

D.

REF.: EJECUTIVO DE BANCO PICHINCHA CONTRA HUMBERTO  
ALVARADO MONTEALEGRE.  
RAD. NO.: 2013 - 0769  
CUADERNO: INCIDENTE DE LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS  
CAUTELARES.

GERARDO ANTONIO ARIAS MOLANO, Abogado con T. P. No. 70.052 expedida por el C. S. de la J. y C. C. No. 6.763.181 expedida en Tunja, en ejercicio del poder conferido por la Señora BEATRIZ ALVARADO MONTEALEGRE, igualmente mayor de edad y domiciliada en esta ciudad, manifiesto promover INCIDENTE de LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES, con la finalidad de que previas las formalidades de ley, se haga el reconocimiento de las siguientes:

#### PETICIONES (PRETENSIONES)

PRIMERA: DECLARAR que al momento en que se practicaron las medidas de EMBARGO, RETENCIÓN o APREHENSIÓN y SECUESTRO, sobre el automotor de placas TFP 408, el cual se determina y precisa en los hechos de la presente solicitud, la Señora BEATRIZ ALVARADO MONTEALEGRE ostentaba o tenía y ejercía, la POSESIÓN MATERIAL de dicho bien, de conformidad con lo que se expresa de el presente acto procesal.

SEGUNDA: ORDENAR como consecuencia de lo anterior, el LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES practicadas (EMBARGO Y SECUESTRO) y, para los efectos, oficiar al DATT correspondiente y al secuestre.

TERCERA: ORDENAR la restitución de los derechos que como POSEEDORA ha venido ejerciendo mi poderdante y con tal fin, oficiar al SECUESTRE y/o al DEPOSITARIO de dicho bien y/o al Parqueadero en donde se realizó en Secuestro, a fin de que realice (n) su entrega formal.

CUARTA: CONDENAR a la ACCIONANTE o demandante a PAGAR los perjuicios causados con su actuación.

QUINTA: CONDENAR a la ACCIONANTE a pagar las costas que se causen.

#### HECHOS

1º.) Desde el día 25 de febrero de 2012, la Señora BEATRIZ ALVARADO MONTEALEGRE viene ejerciendo la POSESIÓN REGULAR del automotor de placas TFP 408, camioneta marca FORD, se servicio público, línea Ranger, color

blanco nevado bicapa, de doble cabina, modelo 2012, con cubicaje 2499, con Serial y Chasis No. 9FJFC84W6C0102946 y Motor No. WLATT1291113, con capacidad para cinco (5) pasajeros, cuatro puertas, con las mismas características y condiciones advertidas en el acta de aprehensión o retención y el inventario No. 0105 fechada del 9 de Octubre de 2012 y en la diligencia de secuestro realizada el 16 de enero de 2014, tal como consta en las correspondiente acta de la misma fecha, realizada por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Descongestión de Bogotá, D. C., en cumplimiento del Despacho Comisorio No. 0453.

2º.) EL DERECHO DE POSESIÓN que ejerce mi poderdante es consecuencia directa del contrato de compraventa fechado del 25 de febrero de 2012, el cual ya obra en el expediente, por cuya causa adquirió la POSESIÓN REGULAR en los términos del artículo 762 y concordantes del Código Civil, esto es, Posesión material, pacífica, quieta, ininterrumpida, de buena fe, libre y, sin violencia; durante la cual ha ejercido como los derechos como Señora y Dueña, sin reconocer derecho alguno de tercero, realizando sobre dicho automotor actos constitutivos de dicha posesión, como la conservación del mismo, su mantenimiento, adquisición y colocación de repuestos necesarios, contratación y pago del operador o conductor, dotación de herramientas necesarias para su operación eficaz, cambio de aceites de motor, caja y transmisión, disposición de la tenencia mediante contrato formal denominado "PRESTACIÓN DE SERVICIO DE TRANSPORTE", suscrito con la sociedad de razón social "Leasing Car Rental", fechado del 13 de septiembre de 2013, el cual también obra en el expediente.

3º.) Efectivamente, el día 9 de octubre de 2012, el automotor fue aprehendido y puesto a disposición del Juzgado, por las autoridades correspondientes, tal como consta en la actuación de la referencia, momento en el cual dicho bien se encontraba en poder de mi poderdante, quien ostentaba su posesión autónoma como consecuencia del contrato de compraventa ya indicado, quedando en el parqueadero "La Octava" del Barrio "Las Cruces" de esta ciudad, lugar en que se materializó su SECUESTRO el día 16 de enero de 2014.

4º.) Mi poderdante no estuvo presente en el lugar en que se realizó el SECUESTRO, ni hizo presencia en su desarrollo, porque a pesar de estar pendiente de su realización, no obtuvo la información adecuada y precisa sobre la fecha y hora.

5º.) En consecuencia no tuvo la oportunidad de ejercer en forma efectiva su OPOSICIÓN a la diligencia de SECUESTRO.

#### DERECHO

Artículo 137 y ss. Y cc., 686, 687 y concordantes del C. de P. C.; 762 y cc. del Código Civil.

## LEGITIMACIÓN E INTERÉS

97

Por tratarse de un tercero que no es parte en el proceso y cuyas decisiones no afectan su situación. Es persona ajena a la relación jurídica procesal, quien ostentaba la POSESIÓN MATERIAL del bien al momento en que se realizó la práctica de medidas cautelares.

## OPORTUNIDAD

Por encontrarnos dentro del término establecido en el numeral 8º. del artículo 687 del C. de P. C., es decir, dentro de los 20 días posteriores a la realización del SECUESTRO.

## PROCEDENCIA

Porque se trata de derecho de un tercero que alega POSESIÓN REGULAR del bien y demuestra su condición.

## PRUEBAS

### DOCUMENTALES:

a-) El contrato de Compraventa que obra en el expediente y que tiene como objeto material el automotor secuestrado. b-) El contrato de Arrendamiento o de Prestación de Servicio de transporte, celebrado con una persona jurídica. c-) Lo que obra en el expediente.

### DECLARACIONES:

La recepción del testimonio, sobre los hechos del presente acto procesal y los de una eventual oposición, de las siguientes personas domiciliadas en esta ciudad y quienes pueden ser citadas en los lugares o direcciones que a continuación se indica de esta ciudad:

IVAN RUEDA, Calle 3 No. 6-12 de Ubaté (Cundinamarca), pero quien comparecerá a la sede del despacho; CARLOS ALBERTO CARO, Avenida 7ª. No. 53 A – 31; ANDERSON JUAN MARTINEZ CAICEDO, Calle 131 No. 45 A – 42; VICTOR PASTOR BUITRAGO, Carrera 98 A No. 28 K – 00, casa 38, Copnjunto Copacabana.

## TRÁMITE

El incidental conforme a lo señalado en el artículo 137 y cc., con lo especial indicado en el 687 del C. de P. C.

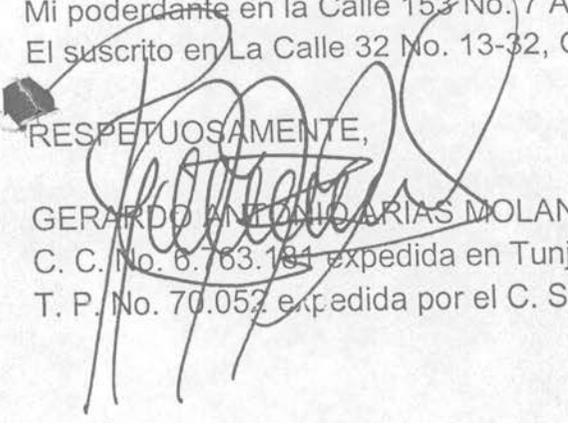
COMPETENCIA

Por ser el Juez de Conocimiento del Proceso en que se practicaron las medidas cautelares a levantar.

NOTIFICACIONES

Las partes en los lugares que obran en el expediente.  
Mi poderdante en la Calle 153 No. 7 A – 37, Apartamento 102, de esta ciudad.  
El suscrito en La Calle 32 No. 13-32, Oficina 1002 de esta ciudad.

RESPECTUOSAMENTE,

  
GERARDO ANTONIO ARIAS MOLANO  
C. C. No. 6.763.184 expedida en Tunja  
T. P. No. 70.052 expedida por el C. S. de la J.

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO 55 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



AL DESPACHO DEL SR. JUEZ INFORMANDO:

Se subsanó en Tiempo SI  NO  Allego Copias SI  NO

- 2. No se dió cumplimiento al auto anterior
- 3. La producción de las pruebas se encuentra agotada
- 4. Venció el término de traslado del recurso de apelación
- 5. Venció el término de prueba y no se presentaron pruebas, se  
Producción de las pruebas SI  NO
- 6. Venció el término de prueba
- 7. El término de emplazamiento venció y el demandado (A)  
no compareció para contestar el recurso SI  NO
- 8. Dando cumplimiento al auto anterior
- 9. Se presentó la anterior solicitud para resolver
- 10. Otros

Bogotá, D.C.

*[Signature]*  
SECRETARÍA

FEB 2014

(7)

9

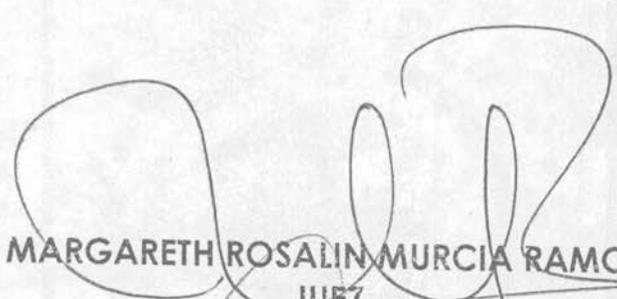
**JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**  
Bogotá, D. C., Veinticuatro (24) de Febrero de Dos Mil Catorce (2014).

Rad. 2013-0769

Del INCIDENTE DE LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES, presentado por el apoderado de la incidentante BEATRIZ ALVARADO MONTEALEGRE, se le corre traslado por el término de tres (3) días, según lo establecido en el numeral 2° del artículo 137 del C. de P. C.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 del C. de P. C., se le **RECONOCE** personería jurídica al Dr. **GERARDO ANTONIO ARIAS MOLANO**, como apoderado judicial de la incidentante en la forma y en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

  
**MARGARETH ROSALIN MURCIA RAMOS**  
JUEZ

(4)

- NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO 1-9 MAY 2014 No OX Hoy

Secretario

República de Colombia  
 Poder Judicial  
 JUZGADO PRIMARIO MUNICIPAL DE BOGOTÁ

SECRETARÍA DEL JUDICADO PRIMARIO MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Sección de Ejecución de Sentencias

1. Nombre del demandante: \_\_\_\_\_

2. Nombre del demandado: \_\_\_\_\_

3. Valor de la demanda: \_\_\_\_\_

4. Valor de la condena: \_\_\_\_\_

5. Valor de la multa: \_\_\_\_\_

6. Valor de los intereses: \_\_\_\_\_

7. Valor de los costas: \_\_\_\_\_

8. Valor de los honorarios: \_\_\_\_\_

9. Se presentó la anterior solicitud para resolver:  SI  NO

10. Otros: \_\_\_\_\_

Bogotá, D.C. 26 MAY 2014

Secretaría

SEÑOR(A):  
JUEZ CINCUENTA Y CINCO (55) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
E. S. D.

REF: EJECUTIVO MIXTO No. 2013 - 00769  
DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A.  
DEMANDADO: HUMBERTO ALVARADO MONTEALEGRE

JUZG 55 CIVIL M. PAL  
03448 12-MAY-14 12:09

ASUNTO: CONTESTACIÓN A INCIDENTE DE DESEMBARGO PROPUESTO POR  
BEATRIZ ALVARADO MONTEALEGRE

LUIS HERMIDES TIQUE RODRÍGUEZ, Abogado de la parte demandante, identificado como aparece al pie de mi firma, me dirijo ante su Despacho, para descorrer el traslado, y doy **Contestación al Incidente de Desembargo propuesto por la señora BEATRIZ ALVARADO MONTEALEGRE:**

#### A LOS HECHOS:

1. Tal y como lo relata la misma Incidentante a través de su apoderado, los actos a través de los cuales el demandado y la señora BEATRIZ ALVARADO enajenaron ilegalmente el automotor objeto del Contrato de Prenda, son evidentes maniobras evasivas y fraudulentas que han atentado gravísimamente contra los intereses de mi cliente, y están prohibidos no solo en el Contrato de Prenda en su cláusula No. 6 literal 5, sino que también están claramente prohibidos por la ley penal (art. 255 del Código Penal, disposición de bien propio gravado con prenda), tenga en cuenta Señor(a) Juez, que el demandado y la incidentante han atentado de forma grave, abusiva, descarada, temeraria y concertada, para defraudar los derechos e intereses de mi poderdante.

Afortunadamente dichas maniobras fraudulentas han sido detenidas gracias a la celeridad de la justicia, y es por ello que el automotor gravado con prenda se encuentra a disposición del proceso ejecutivo.

Así mismo, me permito aportar al expediente, copia de un poder especial que el demandado le otorgó a la señora BEATRIZ ALVARADO, para que dicha persona supuestamente se apersonara de la gestión y pago de la obligación No. 8014198, con lo cual se demuestra que el demandado no ha tenido ningún interés en cumplir las obligaciones adquiridas con mi cliente.

2. Frente al Contrato de Compraventa que el apoderado de la incidentante reseña, insisto en lo pactado en la cláusula No. 6 literal 5 del Contrato de Prenda, y además, en lo reglado por el art. 255 del Código Penal, las conductas con las cuales se trató de enajenar ilegalmente el automotor pignorado, claramente atentan contra los derechos e intereses de mi poderdante, ya que el vehículo constituye esencialmente la garantía de pago de la obligación por parte del deudor, y al ser este sustraído ilegalmente del conocimiento y control por parte de la acreedora, se crea una situación de peligro injusto para los intereses de la demandante, además de que ello atenta claramente contra la ley penal.

Observando este caso, tenemos frente a nosotros unas circunstancias concertadas por el deudor y su propia hermana, con el fin de cooperarse entre sí y defraudar injustamente al BANCO PICHINCHA S.A., a través de la enajenación ilegal de un automotor sobre el cual se constituyó un contrato de prenda para garantizar el pago de una obligación monetaria.

Por ello, debo solicitarle al Despacho, se sirva tomar las medidas pertinentes y necesarias para frenar los abusos cometidos por el deudor y la incidentante, y de ser necesario compulsar las respectivas copias en contra de dichas personas con destino a la justicia penal, para que eventualmente sean investigados por la posible comisión de los delitos expresados anteriormente.

3. Insisto en lo anterior, ya que como argumenté la parte demandada y la incidentante, enajenaron el automotor sin tener fundamento ni autorización legalmente otorgada para ello, atentaron de forma concertada y fraudulenta contra los derechos e intereses de mi poderdante,

y por ello de ninguna manera se ha configurado posesión de buena fe en cabeza de la incidentante, ya que pretendió apropiarse arbitrariamente de un automotor que no podía ser enajenado en favor de ella ni de nadie.

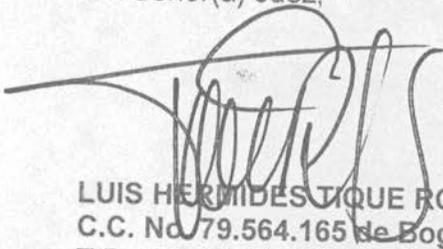
Adicional a lo anterior, le reitero al Despacho que la incidentante no dio cumplimiento a la norma, al no haber prestado la póliza o caución que garantice el pago de la obligación, las costas y agencias en derecho, y la respectiva multa que se lleguen a causar, por lo cual el incidente propuesto no tiene ningún fundamento fáctico ni jurídico, y no debe prosperar.

#### A LAS PETICIONES O PRETENSIONES:

Mi poderdante y yo nos oponemos totalmente contra todas las pretensiones de la Incidentante, y ninguna de ellas está llamada a prosperar.

1. Tenga en cuenta Señor(a) Juez, que la Incidentante no ha propuesto en debida forma el Incidente, ya que debe dar cumplimiento inexcusable, a lo reglado por el art. 687 del C.P.C., esto es, prestar Póliza o Caución que garantice el pago de la obligación con todos sus intereses moratorios y demás emolumentos, y adicionalmente el pago de las costas y agencias en derecho, y la multa que se causen.
2. La diligencia de Secuestro del automotor gravado con prenda se hizo conforme a Derecho y la parte interesada no tuvo ni tiene legitimación ni fundamentos para oponerse a este proceso, ni en el momento de la diligencia ni ahora, ya que la incidentante y el deudor han actuado de forma temeraria y violatoria del ordenamiento jurídico, al enajenar ilegalmente un automotor cuya transferencia es totalmente improcedente e ilegal.
3. En complemento de lo anterior, le recuerdo al Despacho que el deudor y la incidentante han ejecutado actos de defraudación contra los derechos e intereses de mi poderdante, que atentan también contra el ordenamiento jurídico, y deben ser castigados con los mecanismos que están a disposición del Señor(a) Juez.
4. Por lo relatado, debo solicitarle al Despacho, se sirva rechazar por completo el incidente propuesto, e imponer la respectiva multa, más condena en costas y perjuicios, en contra del deudor y la incidentante.
5. Sírvase continuar el trámite del proceso en la forma pertinente.

Dei Señor(a) Juez,



LUIS HERMIDES TIQUE RODRÍGUEZ  
C.C. No. 79.564.165 de Bogotá D.C.  
T.P. No. 183.879 del C. S. de la J.

Bogotá D.C., Noviembre 15 de 2012

Señores  
BANCO PICHINCHA  
Ciudad

REF: PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE

HUMBERTO ALVARADO MONTEALEGRE, identificada con la cédula de ciudadanía # 83237370 expedida en Yaguara, por medio del presente escrito OTORGO PODER ESPECIAL AMPLIO y SUFICIENTE a mí hermana la señora BEATRIZ ALVARADO MONTEALEGRE, identificado con la C.C. # 35493768 expedida en Bogotá, residente en la calle 153 # 7A-37 Apto. 102, Barrio La Sonora, teléfono 3106695271, de esta ciudad de Bogotá, para que en mi nombre y representación maneje, gestione y ejecute todas las acciones con lo relacionado al crédito # 8014198-5, de dicha entidad.

Mi apoderada queda expresamente facultada para dicho trámite

*Humberto Alvarado M.*  
HUMBERTO ALVARADO MONTEALEGRE

C.C. No. 83237370 expedida en Yaguara

ACEPTO

*Beatriz Alvarado M.*  
BEATRIZ ALVARADO MONTEALEGRE

C.C. # 35493768 expedida en Bogotá

MARIANES CASTRIS BEAQUE  
NOTARIA 60

# República de Colombia

Papel de seguridad para diligencias notariales



B3001089363

NOTARIA  
60



Consecutivo 105016

## NOTARIA SESENTA (60) DEL CIRCULO DE BOGOTA

EN LA PRESENTE HOJA SE HA HECHO LA DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO FIRMA Y HUELLA DE LA(S) PERSONA(S) QUE A CONTINUACIÓN SE INDIVIDUALIZA(N) CORRESPONDIENTE AL DOCUMENTO ADJUNTO CUYO CONTENIDO SE RESUME ASÍ:

PODER.BANCO

### DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

En el despacho de la Notaria Sesenta del círculo de BOGOTÁ D.C., el día 15/11/2012 12:30 p.m se presentó:

**ALVARADO MONTEALEGRE HUMBERTO**

quien se identificó con:

**CC. No. 83.237.370**

y dijo que reconoce el anterior documento como suyo, y que la firma es de su puño y letra.

Igualmente reconoce como suya la huella dactilar del índice derecho que a continuación se estampa.



FOTO



HUELLA

MARIA INES CASTRO DE ARIZA  
NOTARIA 60 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

*Humberto Alvarado Montealegre*  
FIRMA AUTOGRAFA DEL DECLARANTE

# ESPACIO EN BLANCO

ADVERTENCIA: EL PRESENTE DOCUMENTO CARECE DE VALIDEZ SI TIENE ENMENDADURAS, TACHADURAS ETIQUETAS SOBREPUESTAS, O SI EL DOCUMENTO ADJUNTO NO TIENE SEÑALES DE UNIÓN Y DE RÚBRICAS DE ESTA NOTARÍA O SU



Func.o: LEONARDO CALDERÓN

Bogotá, Septiembre 03 de 2013

Señores  
BANCO PICHINCHA  
Ciudad

Asunto: Crédito No. 00008014198

Recibida su comunicación en la cual me comunican que el titular del crédito, señor HUMBERTO ALVARADO MONTEALEGRE, C. C. No. 83.237.370, lo reportarán a las centrales de riesgo si no se reporta ante esa entidad; de manera atenta y haciendo uso de poder amplio y especial otorgado por mi hermano, yo BEATRIZ ALVARADO MONTEALEGRE, C. C. No. 35.493.768, les comunico como encargada del pago de las cuotas del crédito del asunto, que los pagos han tenido retraso por motivos de fuerza mayor como son el hecho de que el vehículo adquirido con ese crédito que se trata de la camioneta de placas TFP 408, fue hurtada a principios del presente año por una persona que la tomó mediante un contrato y que tampoco pagó por varios meses el valor de los servicios de la camioneta que era con lo que se pagarían las cuotas. El vehículo fue recuperado posteriormente pero en condiciones lamentables y hubo que invertirle bastante dinero nuevamente para poder ponerla a trabajar y seguir pagando las cuotas. Hasta el momento la camioneta no tiene trabajo por razones del paro que se presenta actualmente en el país y estoy a la espera de que se reinicien labores en las diferentes empresas para vincularla. De otro lado estoy tramitando un préstamo con una persona particular para cancelar al menos una parte de la deuda y toda si fuera posible.

Quiero decirles que tengo toda la disposición de cancelar los pagos atrasados lo antes posible, pero no puedo poner un plazo exacto ya que no se cuándo me prestarán el dinero para pagar las cuotas atrasadas ni cuándo empezaré a trabajar nuevamente con la camioneta para seguir pagando mensualmente las cuotas.

Del hurto de la camioneta formulé la denuncia de la cual anexo copia, así como del poder otorgado por mi hermano HUMBERTO ALVARADO MONTEALEGRE.

Atentamente,



BEATRIZ ALVARADO MONTEALEGRE  
C. C. No. 35.493.768 de Bogotá  
Calle 153 No. 7A-37, Apto 102 - Bogotá

INTERDINCO  
RECEPCIÓN  
03 SEP 2013  
Recepción 1:42  
RECIBIDO

19

JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., dieciocho (18) de Junio de dos mil catorce (2014).

RAD: 2013-769

Teniendo en cuenta que el artículo 687 del C. de P.C., establece que para que el incidente pueda iniciarse es indispensable que se preste caución que garantice el pago de las costas y la multa que lleguen a causarse, se requiere a la incidentante BEATRIZ ALVARADO MONTEALEGRE, para que en el término de los tres (3) días siguientes a la ejecutoria del presente auto, so pena de rechazo del incidente, preste caución judicial por el valor de cinco millones de pesos (\$5.000.000)

NOTIFÍQUESE,

  
MARGARETH ROSALIN MURCIA RAMOS  
Juez

JUZGADO 55 CIVIL MUNICIPAL	
Por anotación en estado No. <u>18</u>	de fecha
anterior <u>20 JUN 2014</u>	notificado el auto
Fijado a las 8:00 A.M.	
CARLOS EDGAR GALEANO SALCEDO	
El secretario	
SP	

SEÑOR(A):  
JUEZ CINCUENTA Y CINCO (55) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
E. S. D.

JUZG 55 CIVIL M. PAL

REF: EJECUTIVO MIXTO No. 2013 - 00769  
DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A.  
DEMANDADO: HUMBERTO ALVARADO MONTEALEGRE

05012 11-JUL-14 8:24

ASUNTO: ESCRITO PARA CUADERNO DE INCIDENTE DE LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES

LUIS HERMIDES TIQUE RODRÍGUEZ, Abogado de la parte demandante, identificado como aparece al pie de mi firma, me dirijo ante su Despacho, para allegar escrito en el cual hago ciertas precisiones, que espero sirvan de herramienta al Señor(a) Juez, al momento de resolver el Incidente de Desembargo propuesto por la señora BEATRIZ ALVARADO MONTEALEGRE.

1. Tenga en cuenta Señor(a) Juez, que la liquidación de crédito de la obligación contenida en el Pagaré No. 8.014.198, radicada ante su Despacho en el mes de diciembre de 2013, asciende al valor de \$69.474.808,78.
2. La entidad que represento de buena fe le prestó al deudor HUMBERTO ALVARADO MONTEALEGRE, la cantidad de \$66.400.000, préstamo que se hizo constar en el Pagaré No. 8.014.198, en virtud del cual dicho deudor jurídicamente se comprometió al pago de dicho capital, en la modalidad de cuotas, las cuales incumplió, y con base en dicho incumplimiento se inició el presente proceso.
3. Señor(a) Juez, mi poderdante accedió a dicho préstamo, con la condición jurídica de que el señor HUMBERTO ALVARADO MONTEALEGRE constituiría Prenda sin Tenencia a favor del Acreedor, sobre el vehículo de las siguientes características:

PLACAS: TFP - 408  
MARCA: FORD  
CLASE: CAMIONETA  
MOTOR: WLAT1291113  
SERVICIO: PÚBLICO  
MODELO: 2012  
COLOR: BLANCO NEVADO BICAPA  
CHASIS: 9FJFC84W6C0102946

Acto jurídico que se solemnizó en debida forma, es decir ante la respectiva Secretaría de Tránsito de LA CALERA, tal como consta en el certificado de tradición del vehículo aportado con la demanda.

4. En el Contrato de Prenda, las partes se obligaron jurídica y recíprocamente a cumplir unas condiciones, que son relevantes para el caso en estudio, y nos permitimos referirnos a cada una de ellas:

"TERCERA. PROPIEDAD: EL DEUDOR deja constancia de que el bien dado en prenda es de su exclusiva propiedad, que se encuentra libre de embargos, secuestros, gravámenes, demandas inscritas, pleitos pendientes, condiciones resolutorias, reserva de dominio, y libre de cualquier gravamen... **se halla libre de cualquier situación de hecho o de derecho que jurídica o materialmente pudieren menoscabar su propiedad y posesión. En todo caso saldrá al saneamiento en los casos de ley.**

QUINTA. OBLIGACIONES GARANTIZADAS: La Prenda que aquí se constituye garantiza al EL ACREEDOR el pago de las obligaciones a su favor y a cargo del deudor, hasta por la suma de OCHENTA Y TRES MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$83.000.000), más las penalidades y demás accesorios a que haya lugar, bien sea que dichas obligaciones, presentes o futuras, consten en pagarés, letras de cambio u otros documentos directamente a cargo de EL DEUDOR, o porque EL ACREEDOR llegare a ser titular de los créditos por negociación cambiaria, endoso, cesión o cualquier otro título

SEXTA. EL DEUDOR también se obliga:

... 5. También se obliga, tratándose de vehículo o vehículos o cualquier otro bien, a no celebrar contrato alguno que implique la creación de derechos o expectativas de un tercero, respecto del bien objeto del presente contrato, quedando expresamente prohibido celebrar contrato o contratos de compraventa, promesa de compraventa o cualesquiera otros contratos que graven el bien pignorado, sin previa autorización de EL ACREEDOR.

... EL DEUDOR no podrá hacerse sustituir por un tercero en la totalidad o en parte de las relaciones emanadas de este contrato, sin la autorización previa, expresa y escrita de EL ACREEDOR.

OCTAVA. MODIFICACIONES: Cualquier modificación de este contrato deberá constar por escrito, pues es expresa intención de las partes no reconocer validez a modificaciones que no consten en esta forma."  
**(Subrayas y negrillas fuera de texto original)**

5. No es lógico, que la señora BEATRIZ ALVARADO MONTEALEGRE desconociera la situación jurídica del vehículo, toda vez que se trata de un bien sujeto a registro, y su situación se corrobora fácilmente con el certificado de tradición, donde aparece registrada la Prenda en favor del demandante, en el acápite de "ALERTAS".

6. Señor(a) Juez, recuerde que tal y como consta en el expediente, los actos a través de los cuales el demandado y la señora BEATRIZ ALVARADO enajenaron ilegalmente el automotor objeto del Contrato de Prenda, son evidentes maniobras evasivas y fraudulentas que han atentado gravísimamente contra los intereses de mi cliente, y están prohibidos no solo en el Contrato de Prenda en su cláusula No. 6 literal 5, sino que también están claramente prohibidos por la ley penal (art. 255 del Código Penal, disposición de bien propio gravado con prenda), tenga en cuenta Señor(a) Juez, que el demandado y la incidentante han atentado de forma grave, abusiva, descarada, temeraria y concertada, para defraudar los derechos e intereses de mi poderdante.

7. Así mismo hay una rara coincidencia, perpetrada por el demandado y su propia hermana, a través de la cual ambos han atacado de forma conjunta el proceso, y con la interposición de los incidentes de forma simultánea, pretenden utilizar la administración de justicia, para defraudar a un acreedor que prestó su dinero de buena fe. A mi juicio estas personas burlan la ley penal, ya que claramente el Código Penal en su art. 255, contempla esta conducta como delito denominado "disposición de bien propio gravado con prenda".

8. Finalmente, muy respetuosamente solicito al Señor(a) Juez, por favor se sirva dar aplicación al art. 519 del C.P.C. y demás normas concordantes, y ordene a la incidentante, prestar caución por el valor real y actual, al cual ascienden el crédito de la obligación, así como las costas y agencias en derecho del proceso.

Del Señor(a) Juez,

  
LUIS HERMIDES TIQUE RODRÍGUEZ  
C.C. No. 79.564.165 de Bogotá D.C.  
T.P. No. 183.879 del C. S. de la J.



BOGOTÁ, D.C. 18 JUL 2014

- Allego Copias Si  NO
- 1. Venció el término de ejecución de la obra
  - 2. Venció el término de ejecución de la obra
  - 3. Venció el término de ejecución de la obra
  - 4. Venció el término de ejecución de la obra
  - 5. Venció el término de ejecución de la obra
  - 6. Venció el término de ejecución de la obra
  - 7. El término de cumplimiento Venció al (los) empleado(s) no comparció publicaciones en Tiempo Si  NO
  - 8. Dando cumplimiento al auto anterior
  - 9. Se presentó la anterior solicitud para resolver
  - 10. Otros

Bogotá, D.C. 18 JUL 2014  
Secretaría *[Signature]*

COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

POLIZA DE SEGURO JUDICIAL  
ARTICULO VARIOS

*[Handwritten signature]*  
Hoja No. 1



**MUNDIAL**  
SEGUROS  
NIT 860.037.013-6

Verifique la autenticidad de su póliza en [www.mundialseguros.com.co](http://www.mundialseguros.com.co)

No. POLIZA NB-100202664 No. ANEXO 0 No. CERTIFICADO 70317830  
FECHA EXPEDICION 26/06/2014 No. FORMULARIO  
SUC. EXPEDIDORA BOGOTA DIRECCION CALLE 33 NO.6B-24 PISO 1  
TELEFONO 6113304

TOMADOR ALVARADO MONTEALEGRE, BEATRIZ NIT 35.493.768  
DIRECCION CLL 153 N 7A-37 APTO 102 TELEFONO 0

OBJETO DEL CONTRATO

GARANTIZAR EL PAGO DE LAS COSTAS Y MULTAS QUE SE LLEGAREN A IMPONER EN EL INCIDENTE DE DESEMBARGO, SI RESULTA DESFAVORABLE AL TERCERO.

TERCERO : ALVARADO MONTEALEGRE, BEATRIZ  
DEMANDANTE : ASEGURADO/BENEFICIARIO BANCO PICHINCHA  
C.E.S.O: EJECUTIVO 2013-769  
ARTICULO: ART. 687 NUM 8 INC 2 C.P.C.  
TIPO DE JUZGADO: JUZGADO CIVIL MUNICIPAL Nro :55  
CIUDAD DE PROCESO: BOGOTA, D.C.  
DEMANDADO : HUMBERTO ALVARADO MONTEALEGRE.  
APODERADO GERARDO ARTAS MOLANO C.C. 6.763.181  
DIRECCION: CARRERA 13 NO. 32-18 OF. 1002  
TELEFONO 3114771239

VIGENCIA DE LA POLIZA

VIGENCIA: HASTA QUE TERMINE LA RESPONSABILIDAD DEL TOMADOR DE LA PÓLIZA DENTRO DEL PROCESO EN EL CUAL SE PRESENTA.

AMPAROS OTORGADOS	VALOR ASEGURADO \$	PRIMA \$
CAUCION JUDICIAL	5,000,000.00	300,000.00
<b>TOTAL VALOR ASEGURADO</b>		
	<b>5,000,000.00</b>	

INTERMEDIARIOS	TIPO	% PARTICIP.	PRIMA BRUTA	\$
SANDRA CRISTINA MOSCOSO VARGAS	AGENTES	100.00		300,000.00
			DESCUENTOS	
			PRIMA NETA	300,000.00
			OTROS	2,500.00
			IVA	40,400.00
			<b>TOTAL A PAGAR</b>	<b>350,900.00</b>

CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA  
DE ACUERDO CON EL ARTICULO 1068 DEL CODIGO DE COMERCIO, MODIFICADO POR EL ARTICULO 82 DE LA LEY 45 DE 1990. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PRESENTE POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO A LA COMPANIA DE SEGUROS PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS POR LA EXPEDICION DE LA POLIZA.

*[Handwritten signature]*

COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A  
DIRECCION GENERAL CALLE 33 N. 6B - 24 PISOS 2 Y 3  
TELEFONO: 2855600 FAX: 2851220  
SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES - IVA RÉGIMEN COMUN - AUTORETENEDORES



*[Large handwritten signature]*  
APODERADO

Señor  
**JUEZ 55 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
**J. S. D.**

REF: EJECUTIVO ACCION MIXTA – 2013- 769

Demandantes: BANCO PICHINCHA  
Demandado: HUMBERTO ALVARADO

**INCIDENTE: DE DESEMBARGO. Incidentante. BEATRIZ ALVARADO  
M**

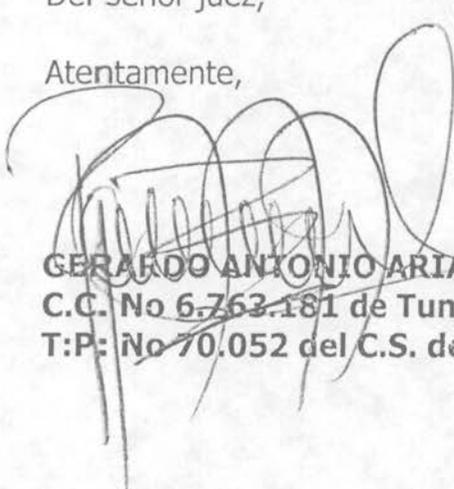
Asunto: ALLEGANDO POLIZA JUDICIAL

**GERARDO ANTONIO ARIAS MOLANO**, mayor de edad, de esta vecindad y domicilio, abogado en ejercicio, identificado como aparece al arcén de mi firma, obrando en mi condición de apoderado judicial de la Incidentante, dentro del proceso referido, por medio del presente escrito anexo a su despacho la POLIZA JUDICIAL DE QUE TRATA EL AUTO DE FECHA 18 DE JUNIO DE 2014 de la Compañía MUNDIAL DE SEGUROS S.A. por valor de \$5.000.000, como causación para dar cumplimiento a lo ordenado por la ley 687 Código Procedimiento Civil.

Conforme a los anteriores documentos, ruego al despacho, proceder de conformidad.

Del señor juez,

Atentamente,



**GERARDO ANTONIO ARIAS MOLANO**  
C.C. No 6.763.181 de Tunja  
T:P: No 70.052 del C.S. de la J.

JUZG 55 CIVIL M. PAL

04627 26-JUN-14 15:49

Tribunal Administrativo de Justicia  
 JUZGADO SECCIONAL DE BOGOTÁ

AL SEÑOR JUEZ INFORMANDO:

Allego Copias SI  NO

Dando cumplimiento al auto anterior

Se presentó la anterior solicitud para...

Promoción de... SI  NO

5. Venció el término...

7. El término de... no compareció publicaciones en...

8. Dando cumplimiento al auto anterior

9. Se presentó la anterior solicitud para...

10. Otros

Bogotá, D.C. 18 JUL 2014 (3)

2

**JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**  
Bogotá D.C., treinta y uno (31) de Julio de dos mil catorce (2014).

RAD: 11001400307220130076900

Téngase en cuenta que dentro del término concedido de conformidad con el artículo 137 del C. de P. C, para pronunciarse respecto de los medios de defensa esgrimidos por la parte incidentante, el extremo actor describió el traslado.

Así las cosas, estando en la oportunidad procesal pertinente se abre a pruebas el presente incidente, para lo cual se decretan las siguientes:

**DECRÉTENSE, PRACTÍQUENSE Y TÉNGASE COMO PRUEBAS LAS SIGUIENTES:**

**A FAVOR DE LA PARTE INCIDENTANTE:**

**1.- DOCUMENTALES:** En lo que sea susceptible de prueba, téngase como tales los documentos aportados con el escrito del incidente.

**2.-TESTIMONIOS:**

Señalar la hora de las 08:30 AM del día 09 del mes de Septiembre del año 2014, para la recepción del testimonio del señor **IVAN RUEDA**. Comuníquesele e indíquesele que la insistencia se le aplicara las sanciones previstas en el artículo 225 del C. de P.C.

Señalar la hora de las 9:30 AM del día 09 del mes de Septiembre del año 2014, para la recepción del testimonio del señor **CARLOS ALBERTO CARO**. Comuníquesele e indíquesele que la insistencia se le aplicara las sanciones previstas en el artículo 225 del C. de P.C.

Señalar la hora de las 10:30 AM del día 09 del mes de Septiembre del año 2014, para la recepción del testimonio del señor **ANDERSON JUAN MARTINEZ CAICEDO**. Comuníquesele e indíquesele que la insistencia se le aplicara las sanciones previstas en el artículo 225 del C. de P.C.

Se limita la recepción de los testimonios por advertirse que los mismos depondrán sobre los mismos hechos, no obstante, de considerar el despacho que se hace indispensable el testimonio de VICTOR PASTOR BUITRAGO en su oportunidad se citará.

**A FAVOR DE LA PARTE INCIDENTADA:**

**1.- DOCUMENTALES:** En lo que sea susceptible de prueba, téngase como tales los documentos aportados con la contestación de la demanda.

Notifíquese,

  
MARGARETH ROSALIN MURCIA RAMOS  
JUEZ

JUZGADO 55 CIVIL MUNICIPAL  
Por anotación en estado No. 13 de fecha  
13 AUG 2014 fue notificado el auto  
ante el Jue. Fijado a las 8:00 A.M.  
CARLOS EDGAR GATEANO SALCEDO  
El secretario

SP.

U

Rama Judicial  
Juzgado 55 Civil Municipal de Bogotá  
Calle 16 No. 7-39 Piso 6  
Bogotá D.C.

TELEGRAMA No 1038

Señor  
**ANDERSON JUAN MARTINEZ CAICEDO**  
**CALLE 131 NO. 45 A - 42**  
Ciudad.

REFERENCIA EJECUTIVO MIXTO No. 11001400305520130076900 a favor de **BANCO PICHINCHA** contra: **HUMBERTO ALVARADO MONTEALEGRE**.

Comunico que mediante auto de fecha Treinta y uno (31) de Julio de dos mil Catorce (2014), se ordenó la práctica de **RECEPCION DE TESTIMONIOS**, el cual ha de rendir el señor **ANDERSON JUAN MARTINEZ CAICEDO**, para lo cual se señaló el día 09 de mes de Septiembre del presente año a la hora de las 10:30 a.m. Por lo tanto sírvase comparecer a las instalaciones de este estrado judicial de manera puntual en el día y la hora señalada, de lo contrario se aplicaran las sanciones previstas en el artículo 225 ibidem.

  
**CARLOS EDGARD GALEANO SALCEDO**  
Secretario

22

Rama Judicial  
Juzgado 55 Civil Municipal de Bogotá  
Calle 16 No. 7-39 Piso 6  
Bogotá D.C.

TELEGRAMA No 1036

Señor  
**IVAN RUEDA**  
**CALLE 3 NO. 6-12**  
Ubaté - Cund.

REFERENCIA EJECUTIVO MIXTO No. 11001400305520130076900 a favor de **BANCO PICHINCHA** contra: **HUMBERTO ALVARADO MONTEALEGRE**.

Comunico que mediante auto de fecha Treinta y uno (31) de Julio de dos mil Catorce (2014), se ordenó la práctica de **RECEPCION DE TESTIMONIOS**, el cual ha de rendir el señor **IVAN RUEDA**, para lo cual se señaló el día 09 de mes de Septiembre del presente año a la hora de las 08:30 a.m. Por lo tanto sírvase comparecer a las instalaciones de este estrado judicial de manera puntual en el día y la hora señalada, de lo contrario se aplicaran las sanciones previstas en el artículo 225 ibidem.

  
**CARLOS EDGARD GALEANO SALCEDO**  
Secretario

23

Rama Judicial  
Juzgado 55 Civil Municipal de Bogotá  
Calle 16 No. 7-39 Piso 6  
Bogotá D.C.

TELEGRAMA No 1037

Señor  
**CARLOS ALBERTO CARO**  
AVENIDA 7 No. 53 A - 31  
Ciudad.

REFERENCIA EJECUTIVO MIXTO No. 11001400305520130076900 a favor de BANCO PICHINCHA contra: HUMBERTO ALVARADO MONTEALEGRE.

Comunico que mediante auto de fecha Treinta y uno (31) de Julio de dos mil Catorce (2014), se ordenó la práctica de **RECEPCION DE TESTIMONIOS**, el cual ha de rendir el señor **CARLOS ALBERTO CARO**, para lo cual se señaló el día 09 de mes de Septiembre del presente año a la hora de las 09:30 a.m. Por lo tanto sírvase comparecer a las instalaciones de este estrado judicial de manera puntual en el día y la hora señalada, de lo contrario se aplicaran las sanciones previstas en el artículo 225 ibídem.

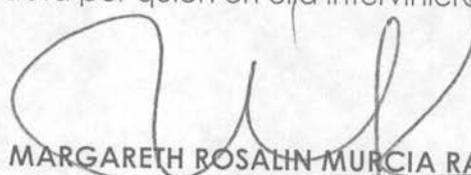
**CARLOS EDGARD GALEANO SALCEDO**  
Secretario



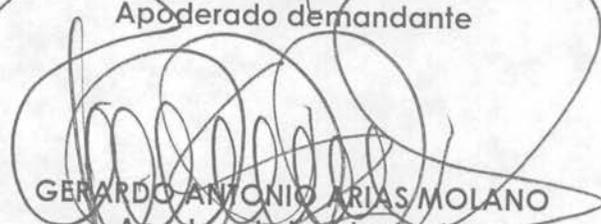
21

**AUDIENCIA DE TESTIMONIO DENTRO DEL INCIDENTE DE LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS EN EL EJECUTIVO MIXTO No. 2013 - 0769 DE: BANCO PICHINCHA contra FUNDACION EMPRESA PRIVADA COMPARTIR**

JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL- Bogotá D. C., al Nueve (09) día del mes de Septiembre de dos mil catorce (2014), siendo las ocho y treinta de la mañana (08:30 a.m.), fecha y hora fijada en auto anterior para llevar a cabo audiencia de **TESTIMONIO** al señor **IVAN RUEDA (Testigo)**. La suscrita juez con asocio de su Secretario se constituye en audiencia en el recinto del despacho para el fin señalado. En este estado de la diligencia se hizo presente el **Dr. LUIS HERMIDES TIQUE RODRIGUEZ**, identificado con la C.C. No. 79.564.165 de Bogotá D.C. y T.P. No. 183.879 del C.S. del J, como apoderado de la parte demandante. También se hizo presente el Dr. **GERARDO ANTONIO ARIAS MOLANO** identificado con C.C. 6.763.181 de Tunja y T.P. 70.052 en calidad de apoderado judicial de la incidentante dentro del presente proceso ejecutivo mixto. Se deja constancia que transcurridos quince minutos no se hizo presente el señor **IVAN RUEDA (testigo)**. Se termina la audiencia y se firma el acta por quien en ella intervinieron siendo las 8:45 am.

  
**MARGARETH ROSALIN MURCIA RAMOS**  
La Juez

  
**LUIS HERMIDES TIQUE RODRIGUEZ**  
Apoderado demandante

  
**GERARDO ANTONIO ARIAS MOLANO**  
Apoderado incidentante

  
**CARLOS EDGAR GALEANO SALCEDO**  
El Secretario

nb

**AUDIENCIA DE TESTIMONIO DENTRO DEL INCIDENTE DE LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS EN EL EJECUTIVO MIXTO No. 2013 - 0769 DE: BANCO PICHINCHA contra FUNDACION EMPRESA PRIVADA COMPARTIR**

JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL- Bogotá D. C., al Nueve (09) día del mes de Septiembre de dos mil catorce (2014), siendo las diez y treinta de la mañana (09:30 a.m.), fecha y hora fijada en auto anterior para llevar a cabo audiencia de **TESTIMONIO** al señor **CARLOS ALBERTO CARO (Testigo)**. La suscrita juez con asocio de su Secretario se constituye en audiencia en el recinto del despacho para el fin señalado. En este estado de la diligencia se hizo presente el **Dr. LUIS HERMIDES TIQUE RODRIGUEZ**, identificado con la C.C. No. 79.564.165 de Bogotá D.C. y T.P. No. 183.879 del C.S. del J, como apoderado de la parte demandante. También se hizo presente el Dr. **GERARDO ANTONIO ARIAS MOLANO** identificado con C.C. 6.763.181 de Tunja y T.P. 70.052 en calidad de apoderado judicial de la incidentante dentro del presente proceso ejecutivo mixto. Se deja constancia que transcurridos quince minutos no se hizo presente el señor **CARLOS ALBERTO CARO (Testigo)**. Se termina la audiencia y se firma el acta por quien en ella intervinieron siendo las 8:45 am

  
**MARGARETH ROSALIN MURCIA RAMOS**  
La Juez

  
**LUIS HERMIDES TIQUE RODRIGUEZ**  
Apoderado demandante

  
**GERARDO ANTONIO ARIAS MOLANO**  
Apoderado incidentante

  
**CARLOS EDGAR GALEANO SALCEDO**  
El Secretario

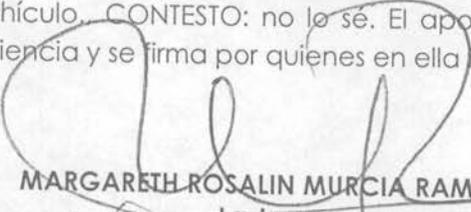
26

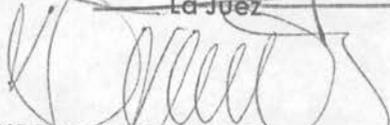
**AUDIENCIA DE TESTIMONIO DENTRO DEL INCIDENTE DE LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS EN EL EJECUTIVO MIXTO No. 2013 - 0769 DE: BANCO PICHINCHA contra FUNDACION EMPRESA PRIVADA COMPARTIR**

JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL- Bogotá D. C., al Nueve (09) día del mes de Septiembre de dos mil catorce (2014), siendo las diez y treinta de la mañana (10:30 a.m.), fecha y hora fijada en auto anterior para llevar a cabo audiencia de **TESTIMONIO** al señor **ANDERSON IVAN MARTINEZ CAICEDO (Testigo)**. La suscrita juez con asocio de su Secretario se constituye en audiencia en el recinto del despacho para el fin señalado. En este estado de la diligencia se hizo presente el **Dr. LUIS HERMIDES TIQUE RODRIGUEZ**, identificado con la C.C. No. 79.564.165 de Bogotá D.C. y T.P. No. 183.879 del C.S. del J, como apoderado de la parte demandante. También se hizo presente el **Dr. GERARDO ANTONIO ARIAS MOLANO** identificado con C.C. 6.763.181 de Tunja y T.P. 70.052 en calidad de apoderado judicial de la incidentante dentro del presente proceso ejecutivo mixto y el señor **ANDERSON IVAN MARTINEZ CAICEDO**, identificado con la C.C. 80.233.971 de Bogotá, en su calidad de testigo. A continuación se toma el juramento de rigor al testigo quien manifiesta decir la verdad y nada más que la verdad de lo que se pregunte. El Despacho procede a preguntar Sobre sus generales de ley al testigo quien manifiesta: "mi nombre es como está escrito, nacido en Bogotá D.C., estado civil casado, ocupación técnico automotriz, edad 33 años, grado de instrucción técnico, teléfono 2580252 y calle 131 No. 45 a - 44 de Bogotá. Pregunto el despacho. Manifieste las circunstancias de tiempo modo y lugar de los cuales usted haya tenido conocimiento sobre los hechos de este proceso. **CONTESTO:** pues a ver, yo de este proceso conozco a la señora BEATRIZ ALVARADO es a la única persona que conozco, y no entiendo muy bien cuál es el proceso, pero ella me pidió servirle de testigo, sobre el mantenimiento que se le ha hecho a la camioneta, ella me lleva la camioneta al negocio y yo le hago un trabajo de mecánica de mantenimiento preventivo o correctivo pues como la camioneta esta nueva pues no se le ha hecho ningún procedimiento correctivo, principalmente lo que el he hecho al vehículo a sido cambios de aceite, revisiones de frenos para que el carro pueda trabajar bien y dentro de eso, ella es la que me lleva el vehículo y ella es la que me paga los mantenimientos, el carro es modelo 20123, es una camioneta Ford Ranger. El taller es particular, es de un hermano, le hemos trabajado varios, le ha trabajado mi hermano le hemos trabajado yo y el latonero. Nosotros nunca tenemos acceso a los documentos porque son trabajos máximo de media hora, ella llega dice, cámbieme las pastillas o cámbieme el aceite, ella comta sus repuestos y paga la mano de obra, nada más. No lo único que se es que ella es la que siempre paga todo. El despacho le cede el uso de la palabra al apoderado interesado en la prueba, quien manifiesta. **PREGUNTADO:** dígame al despacho desde cuando conoce a BETY ALVARADO. **CONTESTO:** yo a ella la conozco desde el año 2012, desde principio de año, ella llego al taller con su vehículo para revisarlo. **PREGUNTADO:** manifieste al despacho si sabe o tiene conocimiento que ella poseía la camioneta marca FORD RANGER de placas TFP-408. **CONTESTO:** LO UNICO QUE YO PUEDOD ECIR ES EUQ ELLA ES LA QUE LO LLEVA YO SOLO LAOCONOZCO A ELLA, ELLA ME ANDA A HACER EL TRABAJO Y ELLA ME CANCELA L MANO DE OBRA, ES LO UNICO QUE SE, NUNCA TENEMOS ACCESO A LOS DIOCUMENTOS. **PREGUNTADO:** dígame al despacho si sabe o quien pagaba el mantenimiento del vehículo antes mencionado. **CONTESTO:** todo el mantenimiento lo cancela doña BETY, no conozco a nadie mas. **PREGUNTADO:** manifieste al despacho si sabe o tiene conocimiento si ese vehículo ha tenido o tiene algún contrato de prestación de servicio de transporte. **CONTESTO:** todo vehículo que tenga esa clase de servicio debe tener un contrato, una tarjeta de operación y unas pólizas pues para ponerlo a trabajar, no me consta que lo tenga porque yo no tengo acceso a os papeles, no tengo conocimiento de este carro, peros e que deben tener esos papeles, pero de este carro no, no tengo acceso a os documentos. **PREGUNTADO:** de conformidad con la pregunta anterior, manifieste al despacho en su conocimiento si los vehículos de transporte publico pueden tener dos tarjetas de operación. **CONTESTO:** pues un vehículo solo puede tener una tarjeta de operación y un contrato, que de la empresa donde está afiliado, nunca he visto el caso que se presente que tengan dos tarjetas de operación, eso ya sería como tema de tránsito. Yo conozco porque mi mama tiene un bus escolar entonces ellos deben tener ciertos papeles. **PREGUNTADO:** manifieste al despacho si sabe que la señora BETY está trabajando dicha camioneta. **CONTESTO:** en este momento no tengo conocimiento si el carro lo está trabajando cuando ella me lo llevo por primera vez, me dijo que le hiciera una revisión de viaje, revisión de frenos y revisión de niveles, porque ella lo iba a poner a trabajar, es lo único, en este momento no se. El apoderado manifiesta no tener más preguntas. El despacho le cede el uso de la palabra al apoderado demandante, quien manifiesta. **PREGUNTADO:** manifiéstele al despacho teniendo en cuenta que usted es la

28

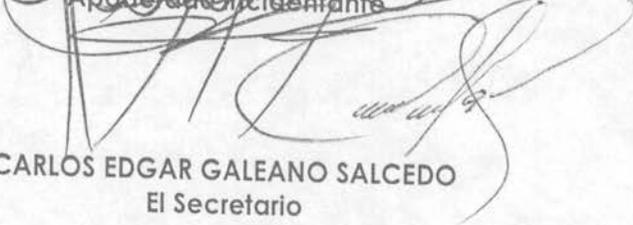
persona que le hace los mantenimientos al carro, cual es el procedimiento que tiene previsto el taller para iniciar una orden de trabajo, es decir, recepción de documentos legales que acreditan la propiedad de dicho vehículo. **CONTESTO:** cuando el vehículo entra al taller el cliente le informa a uno que es lo que quiere hacerle y uno le pide los repuestos el los compra y uno los cambia y él le paga la mano de obra, como le digo nosotros no tenemos acceso a los documentos porque son trabajos de máximo media hora o una hora, entonces el cliente espera el vehículo para llevárselo. **PREGUNTADO:** anteriormente el señor Martínez había manifestado al despacho que ha dicho vehículo le había hecho trabajos de latonería, por favor infórmele al despacho, fecha exacta y trabajo realizado y el tiempo que duro en las instalaciones del taller. **CXONTESTO:** la fecha exacta no la tengo, el trabajo de latonería solo se le ha dicho un trabajo que es ajustes, la camioneta presente ruidos, entonces le ajustan una compuerta, en este caso fue la compuerta del platón, y ruidos en las puertas, este trabajo de latonería no lo hice yo, lo hizo el latonero y el carro se demoró más o menos unas dos horas, no ha sido mayores cosas porque el carro esta jevo. **PREGUNTADO:** teniendo en cuenta y de acuerdo a lo manifestado anteriormente, dicho vehículo el mantenimiento siempre se ha hecho en su taller, manifiéstele al despacho el número de facturas y la época en que se realizaron dichos trabajos. **CONTESTO:** nosotros tenemos un negocio pequeño y es de régimen simplificada, entonces no damos factura porque no estamos obligados, y las fechas pues se que h sido desde el 2012, pero como le digo el vehículo esta nuevo entonces un vehículo en esas condiciones no va tan seguido al taller, va con intervalos de seis meses por ejemplo. **PREGUNTADO:** por favor manifiéstele concretamente al despacho si en los procedimientos de legalidad cuando se va a iniciar un trabajo en su taller, si o no, exigen la exhibición de tarjeta de propiedad, seguro obligatorio, tratándose de este caso que es un servicio público, las pólizas de responsabilidad contractual y extracontractual, al cliente que pretende que se le realice un trabajo. **CONTESTO:** no, no los exigimos, cuando el trabajo es rápido y el cliente lo espera, pues no los exigimos. **PREGUNTADO:** teniendo en cuenta que usted conoce perfectamente las características de dicho vehículo, por favor manifieste al despacho, las características generales, es decir, si tiene logotipos, los colores, si es cabina sencilla, si es doble cabina. **CONTESTO:** es una camioneta de color blanco, de platón, no recuerdo si es de cabina sencilla, me parece que es doble, pero no estoy seguro, porque el vehículo ya hace tiempo no lo veo, es diésel, tiene las calcomanías por los lados, de la empresa me imagino, tenía una barra antivuelco en el platón, y nada más. **PREGUNTADO:** manifiéstele al despacho en que empresa se encuentra afiliado dicho vehículo. **CONTESTO:** no lo sé. El apoderado manifiesta no tener más preguntas. Se termina la audiencia y se firma por quienes en ella intervinieron siendo las 11:00 A.M.

  
**MARGARETH ROSALIN MURCIA RAMOS**  
La Juez

  
**ANDERSON IVAN MARTINEZ CAICEDO**  
Testigo

  
**LUIS HERMESTIQUE RODRIGUEZ**  
Apoderado demandante

  
**GERARDO ANTONIO ARIAS MOLANO**  
Apoderado incidentante

  
**CARLOS EDGAR GALEANO SALCEDO**  
El Secretario

SEÑORES  
JUZGADO 55 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D. C.  
E. S. D.

23  
JUZG 55 CIVIL M.PAL  
06601 12-SEP-14 14:34

REF.: EJECUTIVO DE BANCO PICHINCHA CONTRA HUMBERTO ALVARADO.  
CUADERNO: INCIDENTE LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS  
CAUTELARES  
RAD. No. 2013 – 0769

Como apoderado de la incidentante dentro del proceso de la referencia, teniendo en cuenta que los testigos fueron oportuna y formalmente citados pero no concurrieron en la hora señalada por dificultades en el tráfico de la ciudad, circunstancia esta que fue evidente y por ello NOTORIA en dicha fecha, SOLICITO fijar nueva fecha y hora para la recepción de dicha prueba.

DERECHO

Invoco como fundamentos de derecho para la anterior solicitud los Artículos 224, 225 y concordantes del C. de P. C.

RESPETUOSAMENTE,



GERARDO ANTONIO ARIAS MOLANO  
C. C. 6.783.181  
T. P. No. 70.052 expedida por el C. S. de la J.

Poder Judicial de la Federación  
 Poder Judicial del Poder Judicial  
**JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

AL DESPACHO DEL SR. JUEZ INFORMANTE:

Pronunciado en Tiempo SI  NO  Añade Copias SI  NO

1. No se dio cumplimiento al auto anterior

2. La providencia anterior es ejecutoriada

3. Venció el término de traslado del recurso de oposición

4. Venció el término de traslado anterior y el (los) (partes) se pronunciaron en tiempo SI  NO

5. Venció el término presuntivo

6. El término de emplazamiento Venció el (los) emplazados(A) no compareció (s) el (los) emplazados en tiempo SI  NO

7. Dando cumplimiento al auto anterior

8. Se presentó la anterior solicitud para resolver

9. Otros

Bogotá, D.C.

ni

**JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de Septiembre de dos mil catorce (2014).

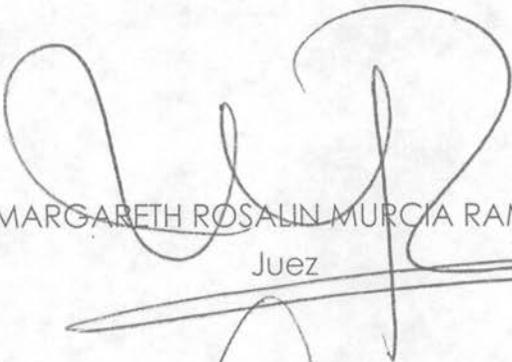
RAD: 11001400307220130076900

Teniendo en cuenta la manifestación elevada por el apoderado judicial de la parte incidentante, el juzgado de conformidad con lo establecido en el artículo 209 del C. de P.C., DISPONE:

Señalar la hora de las 08:00 AM del día 20 del mes de Noviembre del año 2014, para la recepción del testimonio del señor **IVAN RUEDA**. Comuníquesele e indíquesele que la insistencia se le aplicara las sanciones previstas en el artículo 225 del C. de P.C.

Señalar la hora de las 9:00 AM del día 20 del mes de Noviembre del año 2014, para la recepción del testimonio del señor **CARLOS ALBERTO CARO**. Comuníquesele e indíquesele que la insistencia se le aplicara las sanciones previstas en el artículo 225 del C. de P.C.

Notifíquese,

  
MARGARETH ROSALIN MURCIA RAMOS  
Juez

JUZGADO 55 CIVIL MUNICIPAL  
Por anotación en estado No. 151 de fecha 26 SEP 2014 fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 A.M.  
CARLOS EDGAR GALEANO SALCEDO  
El secretario

SP.

30

Rama Judicial  
Juzgado 55 Civil Municipal de Bogotá  
Calle 16 No. 7-39 Piso 6  
Bogotá D.C.

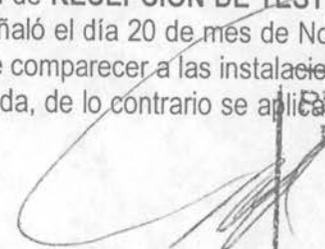
TELEGRAMA No 1036

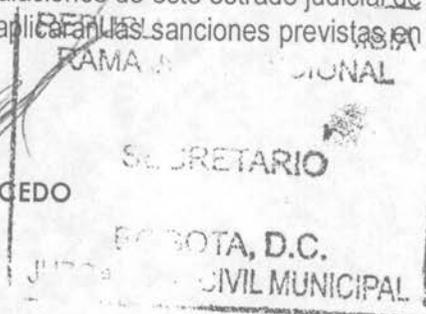
Señor  
**IVAN RUEDA**  
CALLE 3 NO. 6-12  
Ubaté - Cund.

03 OCT. 2014

REFERENCIA EJECUTIVO MIXTO No. 11001400305520130076900 a favor de BANCO PICHINCHA contra: HUMBERTO ALVARADO MONTEALEGRE.

Comunico que mediante auto de fecha Veinticuatro (24) de Septiembre de dos mil once (2014), se ordenó la práctica de **RECEPCION DE TESTIMONIOS**, el cual ha de rendir el señor **IVAN RUEDA**, para lo cual se señaló el día 20 de mes de Noviembre del presente año a la hora de las 08:00 a.m. Por lo tanto sírvase comparecer a las instalaciones de este estrado judicial de manera puntual en el día y la hora señalada, de lo contrario se aplicarán las sanciones previstas en el artículo 225 ibídem.

  
**CARLOS EDGARD GALEANO SALCEDO**  
Secretario



31

Rama Judicial  
Juzgado 55 Civil Municipal de Bogotá  
Calle 16 No. 7-39 Piso 6  
Bogotá D.C.

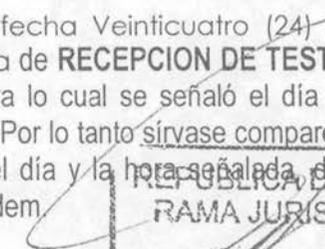
TELEGRAMA No 1037

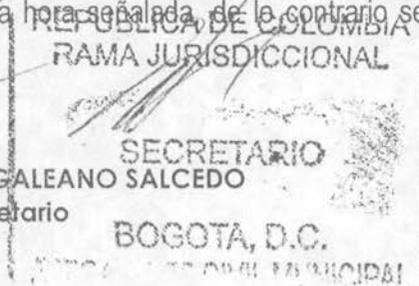
Señor  
**CARLOS ALBERTO CARO**  
AVENIDA 7 No. 53 A - 31  
Ciudad.

03 OCT 2014

REFERENCIA EJECUTIVO MIXTO No. 11001400305520130076900 a favor de BANCO PICHINCHA contra: HUMBERTO ALVARADO MONTEALEGRE.

Comunico que mediante auto de fecha Veinticuatro (24) de Septiembre de dos mil once (2014), se ordenó la práctica de **RECEPCION DE TESTIMONIOS**, el cual ha de rendir el señor **CARLOS ALBERTO CARO**, para lo cual se señaló el día 20 de mes de Noviembre del presente año a la hora de las 09:00 a.m. Por lo tanto sírvase comparecer a las instalaciones de este estrado judicial de manera puntual en el día y la hora señalada, de lo contrario se aplicaran las sanciones previstas en el artículo 225 ibídem.

  
**CARLOS EDGARD GALEANO SALCEDO**  
Secretario



Señores  
Juzgado 55 Civil Mpal  
Bogotá D.C

JUZG 55 CIVIL M.PAL

232

Ref: Proceso Ejecutivo 2013-769  
De: Banco Pichincho  
→ Cui: Humberto Alvarado

88751 16-FEB-'15 12:14

Comendidamente Sobito el despacho  
se fixa ordenar nuevamente la  
fecha para la recepción de los  
testimonios que se debían recepcionar  
el día 20 de Noviembre de 2014

Del señor Juez

Atentamente,

Gerardo Arce Molan  
C 6'763181  
TD 70052 C.S. del J.

33

República de Colombia



Rama Judicial  
Juzgado 55 Civil Municipal de Bogotá

CONSTANCIA SECRETARIAL

En Bogotá D.C , SE DEJA CONSTANCIA QUE NO CORRIERON  
TERMIONOS DESDE EL DIA 9 DE OCTUBRE AL 19 DE DICIEMBRE DE  
2014, POR CUANTO LA RAMA JUDICIAL SE ENCONTRABA EN PARO  
NACIONAL.



CARLOS EDGAR GALEANO SALCEDO  
Secretario

31

**JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**  
Bogotá D.C., dos (2) de febrero de dos mil quince (2015)

RAD: 11001400305520130076900

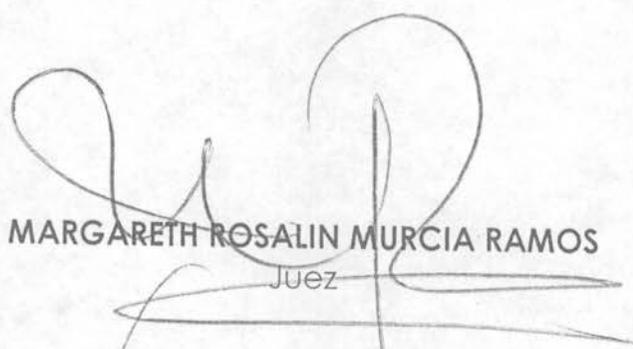
Visto el informe secretarial que antecede (ver fl. 33), y en atención a la solicitud que eleva el apoderado de la parte incidentante, el despacho,

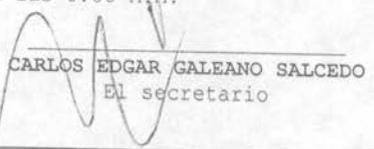
**DISPONE:**

\* Señalar la hora de las 10:00am del día 25 del mes de Marzo del año 2015, para la recepción del testimonio del señor **IVAN RUEDA**. Comuníquesele e indíquele que la insistencia se le aplicara las sanciones previstas en el artículo 225 del C. de P.C.

\*Señalar la hora de las 10:30am del día 25 del mes de Mayo del año 2015, para la recepción del testimonio del señor **CARLOS ALBERTO CARO**. Comuníquesele e indíquele que la insistencia se le aplicara las sanciones previstas en el artículo 225 del C. de P.C.

NOTIFÍQUESE,

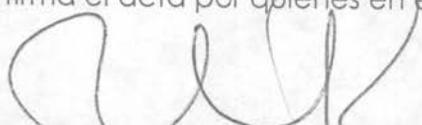
  
**MARGARETH ROSALIN MURCIA RAMOS**  
Juez

JUZGADO 55 CIVIL MUNICIPAL	
Por anotación en estado No. <u>111</u>	de fecha
<b>17 MAR. 2015</b>	fue notificado el auto
anterior.	
Fijado a las 8:00 A.M.	
 <b>CARLOS EDGAR GALEANO SALCEDO</b> El secretario	

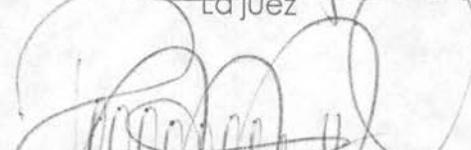
SP.

**DILIGENCIA DE TESTIMONIO DENTRO DEL INCIDENTE DE LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS EN EL PROCESO EJECUTIVO MIXTO No. 2013-0769 DE: BANCO PICHINCHA contra: HUMBERTO ALVARADO MONTEALEGRE.**

JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL. Bogotá D. C., a los Veinticinco (25) días del mes de Marzo de dos mil quince (2015), siendo las diez de la mañana (10:00), fecha y hora fijadas en auto anterior para llevar a cabo audiencia de testimonio de **IVAN RUEDA**. La suscrita juez con asocio de su secretario se constituye en audiencia en el recinto del despacho para el fin señalado. Se hizo presente el Dr. **LUIS HERMIDES TIQUE RODRIGUEZ** identificado con C.C. 79.564.165 de Bogotá D.C. y T.P. 183.879 del C.S. de la J., en calidad de apoderado judicial de la parte demandante. También se hizo presente el Dr. **GERARDO ANTONIO ARIAS MOLANO** identificado con C.C. 6.763.181 de Tunja y T.P. 70.052 del C.S. de la J. apoderado judicial de la parte incidentante dentro del presente proceso e interesado en la prueba, y se hizo presente de igual forma el señor **ELOIVAN DE JESUS RUEDA RUEDA** identificado con C.C. 70.433.487 de Cañasgordas en calidad de testigo. En este estado de la diligencia se deja constancia de que no es posible llevar a cabo la misma por cuanto la persona que se presenta es diferente a la solicitada por el incidentante obrante a folio 7 del cuaderno número 4, y al decretado por el despacho en auto de 31 de julio de 2014 obrante a folio 20 del mismo cuaderno, es decir, no se cumplen los presupuestos del artículo 227 del C. de P.C. respecto de las formalidades previas a la diligencia y en consecuencia dicha prueba carece de eficacia jurídica motivo por el cual se tendrá por precluida la oportunidad para practicarla. La presente se notifica en estrados. Se termina y firma el acta por quienes en ella intervinieron, siendo las 10:25 a.m.

  
**MARGARETH ROSALIN MURCIA RAMOS**

La Juez

  
**GERARDO ANTONIO ARIAS MOLANO**

Apoderado interesado en la prueba

  
**LUIS HERMIDES TIQUE RODRIGUEZ**

Apoderado de la parte demandante

  
**CARLOS EDGAR GALEANO SALCEDO**

Secretario

**DILIGENCIA DE TESTIMONIO DENTRO DEL INCIDENTE DE LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS EN EL PROCESO EJECUTIVO MIXTO No. 2013-0769 DE: BANCO PICHINCHA contra: HUMBERTO ALVARADO MONTEALEGRE.**

JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL. Bogotá D. C., a los Veinticinco (25) días del mes de Marzo de dos mil quince (2015), siendo las diez y treinta de la mañana (10:30), fecha y hora fijadas en auto anterior para llevar a cabo audiencia de testimonio de **CARLOS ALBERTO CARO ROJAS**. La suscrita juez con asocio de su secretario se constituye en audiencia en el recinto del despacho para el fin señalado. Se hizo presente el Dr. **LUIS HERMIDES TIQUE RODRIGUEZ** identificado con C.C. 79.564.165 de Bogotá D.C. y T.P. 183.879 del C.S. de la J., en calidad de apoderado judicial de la parte demandante. También se hizo presente el Dr. **GERARDO ANTONIO ARIAS MOLANO** identificado con C.C. 6.763.181 de Tunja y T.P. 70.052 del C.S. de la J. apoderado judicial de la parte incidentante dentro del presente proceso e interesado en la prueba y se hizo presente de igual forma el señor **CARLOS ALBERTO CARO ROJAS** identificado con C.C. 80.410.955 de Bogotá en calidad de testigo. El despacho procede a tomar el juramento de rigor al testigo, quien por cuya gravedad prometió decir la verdad y nada más que la verdad sobre lo que se le pregunte. Sobre sus generales de ley manifestó: Mi nombre es como está escrito, nacido en Bogotá, estado civil casado, ocupación administrador de una serviteca, grado de instrucción universitario administrador de empresas, teléfono 6694678, dirección avenida carrera 7 no. 153 a - 31 local 103, de Bogotá. En este estado de la diligencia el despacho **PREGUNTA:** manifieste las circunstancias de tiempo modo y lugar respecto de los hechos que usted conoce **CONTESTO:** A mí me invito la señora Betty me comento que había tenido un conveniente con un vehículo que le había decomisado que pro una deuda que tenía con un banco ella me manifestó que contara que viniera aquí, que ella era la que llevaba el vehículo donde yo trabajo, a hacer le un mantenimiento preventivo, le echaba combustible, balanceaba, calibraba, una camioneta Ford, es que ella tenía antes una , pero el carro que tiene problema es una Ford blanca. Básicamente esa fue el favor que me pidió el favor de que le sirviera de testigo que ella llevaba la camioneta, siempre iba ella no conozco a nadie más. Creo que fue que iba a tener un contrato en Neiva y la llevo a hacerle alineación y balanceo hace más o menos dos años larguitos. Mi relación con ella es de servicios no tengo ninguna familiaridad con ella, no sé dónde vive. El despacho le cede el uso de la palabra al apoderado de la parte demandada quien manifiesta. **PREGUNTADO:** manifieste al despacho si usted como propietario o como manejador de la serviteca ha realizado algún contrato escrito o por medio de facturas, como es la relación con doña BEATRIZ para esos trabajos que ha realizado. **CONTESTO:** eso es casual, ella iba con un acta de mantenimiento, si no cuando iba a hacer algún trabajo hacia su mantenimiento preventivo, pero no contratos no, ningún tipo de escrito, no había nada **PREGUNTADO:** no tiene historia el vehículo en la dependencia que usted administra. **CONTESTO:** no, ni historias no hay, el aire no se cobra y cuando hacia los servicios de tanque si el cliente pide factura se le da, además que no son trabajos relacionados con que se de garantía, son servicios básicos, no necesita tener una garantía por decir algo. **PREGUNTADO:** manifieste al despacho si usted sabe o conoce si alguien más fuera de ella ha manejado ese vehículo, ha tenido la tenencia. **CONTESTO:** nadie mas además de ella llevo el carro a mantenimiento, no conozco que otra persona lo haya llevado, siempre iba con la hija pero la hija no maneja. El apoderado manifiesta no tener más preguntas. A continuación se le cede el uso de la palabra al apoderado de la parte incidentada quien manifiesta: **PREGUNTADO:** teniendo en cuenta sus respuestas anteriores donde manifestó que la señora BEATRIZ le informaba de que el vehículo objeto de la presente diligencia fue aprehendido por una obligación pendiente de pago. En ese sentido indíquele al despacho si la señora le manifestó en virtud de que obligación le hicieron efectivo la captura de dicho vehículo. **CONTESTO:** un día nos encontramos en la avenida y le pregunte por la camiones y me manifestó que la detuvieron por parte de un banco por el no pago de unas cuotas atrasadas ya que le habían robado la camioneta y que había puesto eso en conocimiento de la fiscalía, motivo por el cual no había podido pagar esos meses, básicamente fue eso. **PREGUNTADO:** manifieste al despacho si en las múltiples ocasiones que la señora BEATRIZ le llevo el vehículo para mantenimiento le exhibió los documentos del vehículo, tarjeta de propiedad, seguro obligatorio y seguro de responsabilidad civil extracontractual. **CONTESTO:** en ningún momento nosotros exigimos documentos para hacer servicios

rápidos, ósea no, en ningún momento se piden documentos, porque no dejan carros ni un día. El apoderado manifiesta no tener más preguntas. Se termina la audiencia y firma el acta por quienes en ella intervinieron, siendo las 10:49 a.m.

  
MARGARETH ROSALIN MURCIA RAMOS

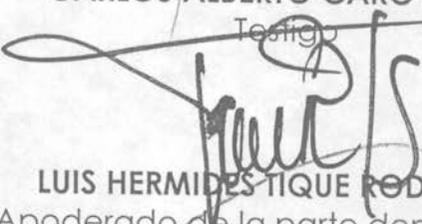
Juez

  
GERARDO ANTONIO ARIAS MOLANO

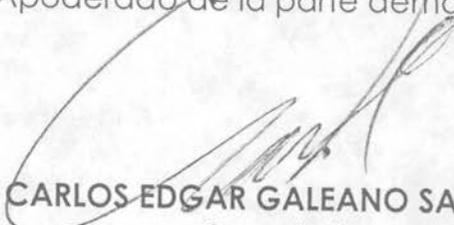
Apoderado interesado en la prueba

  
CARLOS ALBERTO CARO ROJÁS

Testigo

  
LUIS HERMIDES TIQUE RODRIGUEZ

Apoderado de la parte demandante

  
CARLOS EDGAR GALEANO SALCEDO

Secretario

**JORGE ELIECER MORELO GOMEZ**  
**ABOGADO**

JUZG 55 CIVIL M.PRL

09935 6-APR-15 10:36

Señor Juez:  
**CINCUENTA Y CINCO (55) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, D.C.**  
E. S. D.

**REF: EJECUTIVO MIXTO DEL BANCO PICHINCHA CONTRA HUMBERTO  
ALVARADO MONTEALEGRE**

**RADICADO No 2013-769**

**ASUNTO: SUSTITUCION PODER INCIDENTE SOLICITUD Y ENTREGA DEL  
AUTOMOTOR TRABADADO EN EL PROCESO REFERIDO A LA  
OPOSITORA DE LA MEDIDA**

**GERARDO ANTONIO ARIAS MOLANO**, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá, D.C, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No 6.763.181 de Tunja, y portador de la Tarjeta Profesional de Abogado No 70052 del C.S de la J., obrando en este proceso como apoderado de la Señora **BEATRIZ ALVARADO MONTEALEGRE**, accionante dentro del incidente, comedidamente manifiesto a Ud. Que **SUSTITUYO EL PODER POR ELLA A MI CONFERIDO**, a favor del Dr. **JORGE ELIECER MORELO GOMEZ**, mayor de edad e identificado con la cédula No 9.521.620 expedida en Sogamoso (Boyacá), y portador de la T.P. No 232410 del C.S. de la J. para que continúe la **REPRESENTACION DE LA PODERDANTE** dentro del proceso de la referencia.

Esta sustitución, la efectúo teniendo en cuenta las facultades a mi conferidas en el Poder con que se inicio dicho tramite y la Sustitución se concede con las mismas facultades a mi otorgadas.

Sírvase Sr. Juez, Reconocer al Dr. **MORELO GOMEZ**, Personería Jurídica en los términos y para los fines aquí señalados.

Cordialmente,

**GERARDO ANTONIO ARIAS MOLANO**  
C.C No 6.763.181 de Tunja  
T.P. 232410 C.S.J.

70052

ACEPTO:

**JORGE ELIECER MORELO GOMEZ**  
C.C. No 9.521.620 de Sogamoso (Boyacá)  
T.P. 232410 C.S.J.

**NOTARÍA 69 DE BOGOTÁ**

**PRESENTACIÓN PERSONAL PARA  
RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO Y FIRMA**

Ante la Notaría 69 de Bogotá, D.C. compareció:  
**ARIAS MOLANO GERARDO ANTONIO**

quien exhibió: C.C. 6763181 y T.P. No. 70052  
para declarar que el contenido del  
presente documento dirigido a:  
**JUEZ CINCUENTA Y CINCO  
(55) CIVIL DE BOGOTA**  
es cierto y que la firma que allí  
aparece es la suya.  
Bogotá D.C. 30/03/2015

Hora 03:58:23 p.m.  kij797jn/jun78

Verifique en  
[www.notariaenlinea.com](http://www.notariaenlinea.com)  
VB8OZMRQPRB6AQ9T



**FIRMA**

SR

**María Margarita Ardila Jacome**  
Notaria 69 (E) Bogotá D.C.



DILIGENCIA DE AUTENTICACIÓN

Ante el Juzgado 55 Civil Municipal de Bogotá D.C.

Compareció hoy 6 ABR. 2015 1. Jorge Flores y

Marcelo Gomez quien exhibió C.C. 9.521.620

de Sogamoso y T.P. 2324(C.R.S.) y declaró

que la firma impuesta en el anterior escrito fué puesta de su puño y letra y es la que acostumbra en todos sus actos, y que

el contenido del mismo es cierto. En constancia firma:

REPUBLICA DE COLOMBIA  
Art. 36 Dto. 2282/89  
La Secretaría: SECRETARIO  
El Compareciente  
Código No.  
BOGOTÁ, D.C.  
JUZGADO 55 CIVIL MUNICIPAL

JUZGADO 55 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
AL ESPACIO DEL SR. JUEF INFORMANTE:  
1. El compareciente es el mismo: SI  NO   
2. No se dio cumplimiento al auto anterior   
3. La providencia anterior se cumplió ejecutoriada   
4. Venció el término de traslado del recurso de reposición   
5. Venció el término de recurso de apelación (el parte(s) se pronunció(en) en forma: SI  NO   
6. Venció el término prescrito   
7. El término de emplazamiento Venció el (los) empleados(A) no compareció publicaciones en trámite SI  NO   
8. Dado cumplimiento al auto anterior   
9. Se presentó la anterior solicitud para resolver   
10. Otros   
Bogotá D.C. 8 ABR. 2015

Señor  
Juez 55 Civil Municipal de Bogotá D.C.  
E. S. D.

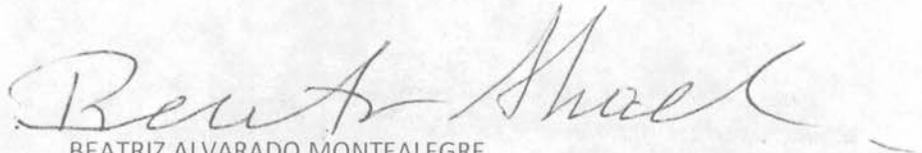
*Handwritten initials and number 39*

BEATRIZ ALVARADO MONTEALEGRE, persona mayor y de esta vecindad, identificada con C.C. No 35.493.768 de Bogotá, me permito manifestar que revoco el poder al Dr. GERARDO ANTONIO ARIAS MOLANO Y Al Dr. JORGE ELIECER MORELO GOMEZ debidamente identificados que confiero poder especial amplio y suficiente al Dr. CARLOS HUMBERTO GARCIA GARCES, con domicilio laboral la ciudad de Bogotá D.C., abogado identificado con C.C. No 5.135.272 de Valledupar y portador de la T.P. No 160.526 del C.S. de la J., para que en mi nombre y representación continúe y lleve hasta su terminación el Incidente de desembargo, o levantamiento de medidas cautelares que cursa en su Despacho dentro del proceso RAD. 2013-0769 del Banco Pichincha contra HUMBERTO ALVARADO MONTEALEGRE, así mismo para que haga efectivo los perjuicios solicite permiso para hacer una visita al automotor para verificar su estado de conservación.

Mi apoderado además de las facultades inherentes a este poder tiene las especiales de demandar, recibir, conciliar, novar, transigir, sustituir y reasumir en caso necesario las demás consagradas en el C. de P.C. y en el C.G. del P.

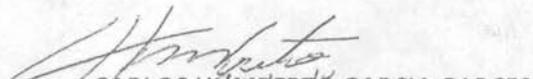
Del señor Juez

Cordialmente



BEATRIZ ALVARADO MONTEALEGRE  
C.C. No 35.493.768 de Bogotá.

Acepto.



CARLOS HUMBERTO GARCIA GARCES  
C.C. No 5.135.272 de Valledupar  
T.P. No 160.526 del C.S. de la J.

JUZG 55 CIVIL M. PAL

10750 7-MAY-15 9-04



DILIGENCIA DE AUTENTICACIÓN

Ante el Juzgado 55 Civil Municipal de Bogotá D.C.

Compareció hoy 07 MAY. 2015, Beatrix

Alonso Portales quien exhibió C.C. 35413768

de Usme y \_\_\_\_\_, y declaró

que la firma impuesta en el anterior escrito fué puesta de su puño y letra y es la que acostumbra en todos sus actos, y que el contenido del mismo es cierto. En constancia firma:

Beatrix

Art. 36 Dto. 2282/98 REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JURISDICCIONAL El Competente

La Secretaría: \_\_\_\_\_

SECRETARIO

BOGOTA, D.C.

JUZGADO 55 CIVIL MUNICIPAL



DILIGENCIA DE AUTENTICACIÓN

Ante el Juzgado 55 Civil Municipal de Bogotá D.C.

Compareció hoy 07 MAY. 2015, Carlos Humberto

Enrique Galán quien exhibió C.C. 3135272

de Valledupar y TP 160526, y declaró

que la firma impuesta en el anterior escrito fué puesta de su puño y letra y es la que acostumbra en todos sus actos, y que el contenido del mismo es cierto. En constancia firma:

Carlos Humberto

Art. 36 Dto. 2282/98 REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JURISDICCIONAL El Competente

La Secretaría: \_\_\_\_\_

SECRETARIO

BOGOTA, D.C.

JUZGADO 55 CIVIL MUNICIPAL

Señor

Juez 55 Civil Municipal de Bogotá D.C.

E. S. D.

Referencia: Proceso Ejecutivo con Acción Mixta DEL banco pichincha Contra HUMERTO ALVARADO MONTEALEGRE

RADICADO: 2013 /0769

Asunto: Solicitud de Fallo

INCIDENTE: BEATRIZ ALVARADO MONTEALEGRE

CARLOS HUMBERTO GARCIA GARCES, con domicilio laboral la ciudad de Bogotá D.C., abogado identificado con C.C. No 5.135.272 de Valledupar y portador de la T.P. No 160.526 del C.S. de la J., ejerciendo el poder conferido por la señora BEATRIZ ALVARADO MONTEALEGRE poseedora del automotor trabado en el expediente referido, igualmente mayor y vecina de esta ciudad, para que previo el trámite correspondiente se sirva usted hacer en sentencia definitiva que haga tránsito a cosa juzgada la entrega del automotor de mi poderdante junto con los perjuicios ocasionados por el extremo demandante teniendo en cuenta los siguientes:

#### FUNDAMENTOS.

1. Analizado el acerbo probatorio al interior del expediente solicitadas y de oficio, se recepcionan los testimonios con los que acredito mi poderdante la posesión que ostenta en sobre el automotor trabado en la diligencias, mucho tiempo antes del decreto y materialización de la medida cautelar solicitada por el demandante, quien guardo silencio al respecto.
2. Así como en la misma diligencia de secuestro, por obra del extremo actor a mi representada de lo que dice la tutela que tuvo que instaurar mi prohijada clamando respeto a su debido proceso, como fue el de ejercer oposición dentro de la materialización de la medida sin que haya sido posible le violaron esa oportunidad procesal viéndose avocada a solicitar el levantamiento de la medida por vía incidental, ahora el trámite está en la sala de cuidados intensivos del juzgado y para evitar cualquier premeditado desistimiento tácito, solicito señor Juez se profiera el fallo y en el mismo se condene al actor principal Banco Pichincha al pago de los perjuicios lucro cesante, pues de ellos se acredito la producción de los frutos civiles que inteligentemente el vehículo de servicio público venía produciéndole a mi su poseedora la que hoy reclama su reconocimiento.
3. Entonces el despacho es de vital importancia de parte suya señor Juez tener en cuenta que se trata de la herramienta de trabajo de la que se ha privado a mi poderdante, con la que produce el sustento alimentario y de su familia, así mismo por tratarse de un bien de servicio público deber obligatorio el resarcimiento del derecho que ostentaba antes de ser inmovilizado por orden de Su Despacho.
4. Para evitar un daño irreparable al patrimonio la dilación del proceso incidental abre espacio para establecer una Responsabilidad, que por omisión en diligencia siga sufriendo el patrimonio de mi representado.
5. También solicitar se permita una visita ocular al automotor para verificar el estado del mismo y de las mejoras que mi poderdante hiciera las que superan su valor comercial

De todo lo anterior se desprende que agotada la etapa probatoria es procedente que su Despacho profiera el fallo a favor de mi poderdante así mismo obligar al extremo actor pagar los costos de parqueadero como las agencias en Derecho, y los perjuicios

ocasionados al patrimonio lucro cesante, acreditado con los contratos arrimados al incidente daño emergente si se llegare a configurar este ultimo.

Del señor Juez

Cordialmente

Acepto.



CARLOS HUMBERTO GARCIA GARCES  
C.C. No 5.135.272 de Valledupar  
T.P. No 160.526 del C.S. de la J.,

Rama Judicial de la Magistratura  
**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE BOGOTÁ**

**AL DESPACHO DEL SR. JUEZ**

Se sustenta en Tercer Turno

2. No se dio cumplimiento a la ley

3. La prescripción de la acción no opera, según lo

4. Venció el término de la demanda de posesión

5. Venció el término de la demanda de posesión, de
 Pronunciación de posesión

6. Venció el término, prescripción

7. El término de amparo de posesión (A)
 no cumplió las prescripciones del término.  SI  NO

8. Dando cumplimiento a este artículo

9. Se presentó la atención social para resolver

10. Otros

Bogotá, D.C. **12 MAY 2015**

12

**JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**  
Bogotá D.C., veinticinco (25) de mayo de dos mil quince (2015)

RAD: 11001400305520130076900

Teniendo en cuenta lo manifestado por Beatriz Alvarado Montealegre mediante escrito que antecede (fl. 80), el Juzgado de conformidad con el artículo 67 y 69 del C. de P. C,

**RESUELVE:**

RECONOCER personería al Dr. CARLOS HUMBERTO GARCIA GARCES portador de la T.P. No. 160.526 del C. S. de la J., como apoderado judicial de la parte incidentante.

De otro lado, téngase por revocado el poder conferido al abogado Gerardo Antonio Arias Molano y en tal virtud no se da trámite a la sustitución del poder que en el memorial obrante a folio 38 radicó en la secretaría del juzgado el pasado 6 de abril.

Como quiera que las pruebas decretadas en el presente trámite se recaudaron en su totalidad sin que existe pendiente alguno por adelantar, el despacho declara concluida la etapa probatoria.

En firme el presente auto por secretaría ingrésese el expediente al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,

  
**MARGARETH ROSALIN MURCIA RAMOS**  
JUEZ

JUZGADO 55 CIVIL DEL MUNICIPAL  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por ESTADO  
N° 27 MAY 2015 de 2015 a la hora de las 8.00  
A.M.

SP.

SECRETARIO \_\_\_\_\_

H. Honorable Consejo de Estado  
JURADO 55 CIVIL ALTERNATIVO DE BOGOTÁ



AL DESPACHO DEL SR. Jefe de Despacho:

¿Cumplió en Tiempo? Si  NO  ¿Algo de las 8? Si  NO

- 1. No se dió cumplimiento al auto anterior
- 2. La providencia anterior se emitió oportunamente
- 3. Venció el término de traslado del recurso de apelación
- 4. Venció el término de traslado por escrito del parte y se pronunciaron en tiempo. Si  NO
- 5. Venció el término preconstituido
- 6. El término de emplazamiento Venció el (los) emplazado(s) no compareció (n) en tiempo. Si  NO
- 7. Dando cumplimiento al auto anterior
- 8. Se presentó la anterior solicitud para resolver
- 9. Otros

10 JUN 2015

Bogotá, D.C.

Secretaría

## INCIDENTE DE DESEMBARGO

RADICADO No. 2013-769  
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA  
DEMANDADOS: HUMBERTO ALVARADO MONTEALEGRE.  
INCIDENTANTE: BEATRIZ ALVARADO MONTEALEGRE

42

**JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**  
Bogotá D.C., catorce (14) de julio de dos mil quince (2015)

### 1. OBJETO

Se encuentran las diligencias al Despacho, cuyo propósito es decidir el incidente de desembargo, propuesto a través de apoderado judicial, por la señora BEATRIZ ALVARADO MONTEALEGRE, dentro del proceso de la referencia.

### 2. ANTECEDENTES:

BEATRIZ ALVARADO MONTEALEGRE, obrando por conducto de apoderado, solicita a este órgano judicial mediante el trámite pertinente e incidental que se hagan las siguientes declaraciones:

1°. Que se declare que al momento en que se practicaron las medidas de embargo, aprehensión y secuestro sobre el automotor de placa TFP 408 BEATRIZ ALVARADO MONTEALEGRE ostentaba la posesión material de dicho rodante.

2°. Que como consecuencia de lo anterior, se ordene el levantamiento de las medidas cautelares decretadas sobre el vehículo de placa TFP 408.

3°. Que se ordene la restitución de los derechos que como poseedora le asisten y venía ejerciendo BEATRIZ ALVARADO MONTEALEGRE y para ello se oficie al secuestre para que realice su entrega real.

4°. Que se condene a la parte demandante al pago de perjuicios, así como al de las costas procesales.

Las anteriores pretensiones las apoya en los siguientes

#### 2.1. HECHOS:

Señala el apoderado de la incidentante que desde el 25 de febrero de 2012 su poderdante viene ejerciendo la posesión regular, quieta, pacífica, ininterrumpida, de buena fe, libre y sin violencia sobre el vehículo de placa TFP-408, sin reconocer derecho alguno de tercero; con ocasión al contrato de compraventa suscrito en la misma fecha. Aduce que ella es quien ha realizado sobre dicho rodante los actos constitutivos de posesión, conservación y mantenimiento y en tal virtud celebró el contrato de "prestación de servicio de transporte" con la sociedad "Leasing Car Rental" el 13 de septiembre de 2013.

Refiere que el pasado 9 de octubre de 2012 el vehículo fue aprehendido y puesto a disposición de esta agencia judicial, momento para el cual se encontraba en poder de su representada en virtud del contrato de compraventa ya mencionado; de quien dice a pesar de estar pendiente del trámite que se surtiera en el juzgado, no estuvo presente en la diligencia de secuestro para así oponerse a la misma.

## 2.2. TRAMITE PROCESAL

Al Juzgado 3° Civil Municipal de Descongestión de Bogotá, correspondió por reparto el Despacho Comisorio No. 453, remitido por este Despacho Judicial, para llevar a cabo la diligencia de secuestro ordenada dentro del proceso ejecutivo de la referencia, dicha diligencia se realizó el día 16 de enero de 2014 en Las Cruces parqueaderos La Octava y fue atendida por la empleada Johanna Alexandra Rojas Méndez, evidenciándose del acta que allí se levantó que en efecto no hubo oposición alguna.

Allegada oportunamente la caución ordenada mediante auto de fecha 18 de junio de 2015 (ver fls. 15 y 18), se aceptó la garantía prestada y se imprimió el trámite correspondiente al incidente de oposición a la diligencia de secuestro.

El apoderado judicial de la parte actora recorrió el traslado (ver fls. 10-11) manifestando que tal como lo afirma la incidentante, el vehículo en mención fue enajenado, sin embargo, dicha enajenación se constituye en una maniobra evasiva y fraudulenta que atenta gravemente los intereses de la parte actora, máxime cuando no solo se encontraba prohibido en el contrato de prenda suscrito con Humberto Alvarado Montealegre sino que además dicha prohibición está contemplada en el artículo 255 del Código Penal.

Dice anexar copia de un poder especial que el demandado le otorgó a la incidentante Beatriz Alvarado para que se apersonara de la gestión y pago de la obligación No. 8014198. Indicando que con ello se logra demostrar que el pasivo no ha tenido intereses alguno en cumplir con la obligación adquirida. Frente al contrato de compraventa que exhibe la parte incidentante arguye que es ilegal, toda vez que en el contrato de prenda estaba expresamente prohibida la facultad de enajenar el bien pignorado, en la medida que este se constituía en esencia en la garantía de pago de la obligación por parte del deudor. Añade que las circunstancias que rodean el negocio alegado fueron concertadas por el deudor y su hermana con el fin de cooperarse entre sí y defraudar injustamente al Banco Pichincha; sin que sea viable que pregone su buena fe debido a que el automotor no podía ser enajenado; por lo que demanda del despache que adopte las medidas necesaria a fin de frenar los abusos cometidos por el pasivo y la incidentante y de ser el caso compulse las respectivas copias en su contra ante la justicia penal; en la medida que esta última pretendió apropiarse arbitrariamente de un bien que por ley estaba prohibida su enajenación.

A su vez, mediante escrito visible a folios 16 y 17 precisó que la liquidación del crédito al mes de diciembre de 2013 asciende a la suma de \$69.474.808,78-, que la entidad que representa de buena fe le prestó a Humberto Alvarado Montealegre \$66.400.000 según consta en el pagaré No. 8.014.198, con la

condición jurídica de constituir prenda sin tenencia a favor del acreedor sobre el vehículo de placa TFP-408, la cual se inscribió ante la secretaria de tránsito de La Calera según se evidencia en el certificado de existencia y representación de dicho rodante. Insiste en que en el citado contrato de prenda las partes se obligaron a cumplir las condiciones allí pactadas, transcribiendo la 3ª, 5ª y 6ª última que establece la prohibición en tratándose de vehículos de celebrar contratos que impliquen el derecho o la expectativas de terceros sobre el mismo, sin previa autorización del acreedor (contratos y/o promesas de compraventa). Además, resalta que no es lógico que Beatriz Alvarado Montealegre desconociera la situación del vehículo.

Finaliza oponiéndose a todas y a cada una de las pretensiones de las que dice no están llamadas a prosperar porque i) no se dio estricto cumplimiento a la exigencia contenida en el artículo 687 del C. de P.C., referente a prestar póliza o caución judicial; ii) porque la diligencia de secuestro se surtió con plena observancia de las normas que la regulan; iii) porque la incidentante no está legitimada para actuar, toda vez que no tiene fundamentos para oponerse al proceso; y iv) porque demandado e incidentante han actuado en forma temeraria y vulnerando el ordenamiento jurídico. Finaliza demandando del despacho que rechace el incidente e imponga la respectiva multa, condene en costas y perjuicios en contra del deudor y de la incidentante.

Por auto del 13 de julio de 2014 (fl. 20) se inició la etapa probatoria decretándose por la parte incidentante las documentales aportadas al proceso; los testimonios de Iván Rueda; de Carlos Alberto Caro y de Anderson Juan Martínez Caicedo, limitándose los mismos al considerar que los decretados depondrán sobre los mismos hechos y a favor de la parte incidentada se ordenó tener como tales las documentales susceptibles de prueba.

Las pruebas que son objeto de valoración bajo los parámetros de la sana crítica son las aportadas y recaudadas en el presente trámite. Tramitado en legal forma el incidente, se procede a resolverlo previas las siguientes:

### 3. CONSIDERACIONES:

El numeral 8º del artículo 687 del Código de Procedimiento Civil, consagra uno de los casos en que es procedente el levantamiento del embargo y secuestro decretados en un proceso civil; estableciendo que la cancelación de la medida cautelar es viable, si la solicita un tercero que no se opuso a la práctica de la diligencia, dentro de los 20 días siguientes a la consumación de la cautela y demuestra que tenía la posesión material al tiempo que se practicó; haciendo extensiva tal petición, incluso, a quien se opuso al secuestro, pero no estuvo representado por apoderado judicial.

Para que el respectivo incidente pueda iniciarse, además de promoverse dentro del término señalado, es indispensable que el tercero interesado en el levantamiento del embargo y secuestro, preste caución que garantice el pago de los perjuicios y la multa que lleguen a causarse, cuyo monto fija el juez, y si se trata de procesos de ejecución que no se haya efectuado el

remate de bienes; circunstancias presentes en este caso particular, y que no discuten las partes.

Sobre este punto el artículo 762 del Código Civil, define la figura jurídica de la posesión, como la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor y dueño, sea que el dueño o el que se da por tal, tenga la cosa por sí mismo, o por otra persona que la tenga en su lugar y a nombre de él, siendo el poseedor reputado dueño, mientras otra persona no justifique serlo.

Al ser la posesión un hecho, es aceptado que es susceptible de demostrar o establecerse por cualquier medio probatorio que permita determinar la relación persona-cosa, reflejo de la misma; vale decir, las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se ejerce la tenencia del bien, con ánimo de señor y dueño, sin reconocer dominio ajeno; y que pueden consistir en la explotación económica, en el uso, el goce y el disfrute de la cosa y demás actos de señorío.

Si la posesión material es el poder de hecho y de derecho que se ejerce sobre una cosa, la cual está constituida por un elemento intencional o *ánimus*, como es la creencia y el propósito de tener la cosa como propia, y el elemento físico o *corpus*, cual es la tenencia o disposición efectiva del bien.

Como bien se haya acreditado tenemos que al interior del plenario acompañando al título valor base de recaudo ejecutivo se acompaña un contrato de prenda sin tenencia, por tal razón se considera indispensable hacer una breve reseña del mismo, como quiera que el vehículo objeto de esta Litis, sobre el cual se alega la posesión se encuentra sujeto a este.

"El contrato de prenda es definido por el artículo 2409 del Código Civil de la siguiente manera: 'Por el contrato de empeño o prenda se entrega una cosa mueble a un acreedor para la seguridad de su crédito. La cosa entregada se llama prenda. El acreedor que la tiene se llama acreedor prendario'".

Respecto de la prenda sin tenencia, el Código de Comercio en su artículo 1207 establece que: "Salvo las excepciones legales, podrá gravarse con prenda, conservando el deudor la tenencia de la cosa, toda clase de muebles necesarios para una explotación económica y destinados a ello que sean resultado de la misma explotación. Toda prenda sin tenencia del acreedor se registrará por la ley mercantil. La subraya es intencional.

Los artículos siguientes del estatuto mercantil regulan todo lo concerniente al contenido del contrato, a sus formalidades y oponibilidad. En cuanto a la inscripción del mismo, establece que cuando la prenda sea sobre automotores esta se registrará ante el funcionario y en la forma que determinen las disposiciones legales pertinentes.

Respecto de la autorización para el cambio de ubicación de los bienes dispone el artículo 1213 *ibídem* que: "El deudor no podrá variar el lugar de ubicación de los bienes pignorados sin previo acuerdo escrito con el acreedor, del cual se tomará nota tanto en el registro o registros originales como en el correspondiente a la nueva ubicación. La violación de la anterior prohibición o de cualesquiera obligaciones del deudor, dará derecho al acreedor para solicitar y obtener la entrega inmediata de la prenda o el pago de la obligación principal, aunque el plazo de ésta no se halle vencido, sin perjuicio de las sanciones penales correspondientes.

Ahora, en punto a la situación que aquí se estudia. Esto es, cuando el deudor habiendo previamente dado en prenda un bien lo enajena, el artículo 1216 de la norma en comento indica que: "Los bienes dados en prenda podrán ser enajenados por el deudor, pero sólo se verificará la tradición de ellos al comprador, cuando el acreedor lo autorice o esté cubierto en su totalidad el crédito, debiendo hacerse constar este hecho en el respectivo documento, en nota suscrita por el acreedor. En caso de autorización del acreedor, el comprador está obligado a respetar el contrato de prenda".

De la normatividad trascrita podemos concluir que en la prenda sin tenencia del acreedor, el deudor conserva la tenencia de la cosa sin que ello implique que desaparezcan los atributos de persecución y preferencia. Lo anterior, porque la característica esencial del gravamen prendario es ceñirse a la cosa y perseguirla donde quiera éste, independientemente de quien sea el actual titular del derecho de dominio al momento de la exigibilidad de la obligación.

Analizadas las estipulaciones contractuales contenidas en el contrato de prenda anexado con la demanda, tenemos que en la cláusula 6ª se hizo referencia a las obligaciones del deudor; estableciendo en su numeral 5º la de no: "...celebrar contrato alguno que implique la creación de derechos o expectativas de un tercero respecto del bien objeto del presente contrato, quedando expresamente prohibido celebrar contrato o contratos de compraventa, promesa de compraventa o cualesquiera otros contratos que graven el bien pignorado sin previa autorización del EL ACREEDOR".

De la simple lectura del contrato de prenda suscrito por los extremos aquí en litigio, se deriva la imposibilidad en la que se encontraba el deudor para enajenar o crear expectativas sobre el dominio del vehículo con el cual garantizó el pago de la obligación adquirida con el banco demandante. No obstante, y como quiera que no dio cabal cumplimiento a las estipulaciones contractuales suscritas, le corresponde al despacho dilucidar si tal como lo pregona la incidentante el contrato de compraventa por ella celebrado con su hermano Humberto Alvarado Montealegre le otorgaron la posesión quieta pacífica y de buena fe sobre dicho rodante.

Veamos, como pruebas de la posesión contamos con las siguientes:

- 1) Contrato de compraventa del vehículo automotor de placa TFP-408 celebrado el día 25 de febrero de 2012 entre Humberto Alvarado Montealegre en calidad de vendedor y Beatriz Alvarado Montealegre como compradora, por valor de \$72.000.000 en el que se plasmó como forma de pago "de contado" (ver fl. 20 C-2).
- 2) Contrato de prestación de servicios de transporte celebrado el 13 de septiembre de 2013 entre Beatriz Alvarado Montealegre con la sociedad Leasing Car Rental Ltda, entre los cuales la primera como contratista y el último como contratante acuerdan el servicio de transporte de personal y equipos de mano para la compañía en el vehículo de placa TFP-408.
- 3) Copia de la tarjeta de propiedad del vehículo de placa TFP-408, autenticada ante notaria el 10 de octubre de 2013 en la que se evidencia que registra una prenda a favor del Banco Pichincha (ver fl. 22. C-2).

- 4) Copia del seguro de responsabilidad civil contractual y extracontractual adquirido para el vehículo de placa TFP-408 por Humberto Alvarado Montealegre (ver fl. 21, C-2).
- 5) Declaraciones de Anderson Iván Martínez Caicedo, Carlos Alberto Caro Rojas (ver fls. 26-27 y 36-37 del C.4).

Sea lo primero señalar que si bien es cierto los testimonios recaudados dan fe que la incidentante es la que ha realizado las actuaciones tendientes al mantenimiento del rodante, también lo es, que a los declarantes nada les consta respecto a la forma en que se celebró el negocio y los demás actos que de posesión y dueño para el caso de las pretensiones aquí invocadas se requieren demostrar.

Causa extrañeza al despacho el hecho que Beatriz Alvarado Montealegre afirme que actúa con ánimo de señora y dueña del automotor desde la fecha en que celebró el contrato de compraventa -25 de febrero de 2012- con Humberto Alvarado Montealegre, y que trascurrido un año y medio después de dicho negocio, su antiguo propietario continúe adquiriendo servicios para el mentado rodante; lo anterior se desprende de la póliza de seguro de responsabilidad civil contractual y extracontractual adquirido con Seguros del Estado S.A., para la camioneta Pick up de placa TFP 408 por el periodo comprendido entre el 1º de septiembre de 2013 a 1º de septiembre de 2014 en la que figura como tomador su hermano Humberto Alvarado Montealegre (ver fl. 21 C-2).

Así mismo, en el poder conferido a la incidentante el 15 de noviembre de 2012 por Humberto Alvarado Montealegre (ver fl. 12 C-4), se pueden observar las facultades otorgadas "otorgo poder especial amplio y suficiente a mi hermana la señora BEATRIZ ALVARADO MONTEALEGRE...para que en mi nombre y representación maneje, gestione y ejecute todas las acciones con lo relacionado al crédito #8014198-5 de dicha entidad". Sin embargo, y a pesar que BEATRIZ ALVARADO MONTEALEGRE alega y sustenta en el presente tramite ejercer la posesión sobre el vehículo objeto de esta Litis con ánimo de señora y dueña "sin reconocer derecho alguno de tercero" (sic- fl.6 C-4), esa manifestación pierde total credibilidad cuando haciendo uso del poder conferido, eleva escrito al Banco Pichincha con fecha 3 de septiembre de 2013, a través del cual informa los motivos del atraso del pago de las cuotas del crédito con el cual se adquirió la camioneta de placa TFP-408.

Igualmente cabe resaltar que resulta contradictoria la manifestación que allí expone cuando habiendo plasmado en la promesa de compraventa que el pago del referido automotor había sido de contado, indique que: "... estoy tramitando un préstamo con una persona particular para cancelar al menos una parte de la deuda y toda si fuere posible. Quiero decirles que tengo toda la disposición de cancelar los pagos atrasados lo antes posible, pero no puedo poner un plazo exacto ya que no sé cuándo me prestaran el dinero para pagar las cuotas atrasadas ni cuando empezaré a trabajar con la camioneta para seguir pagando mensualmente las cuotas"; quedando de esta forma sin asidero jurídico su dicho en cuanto a que desde el 25 de febrero de 2012 no reconoce derecho alguno de tercero.

Sobre este puntalmente, cabe mencionar que las consecuencias del negocio jurídico celebrado entre los hermanos Alvarado Montealegre eran ampliamente conocidas por los dos, pues a lo largo del plenario quedo

demostrado que Beatriz estaba al tanto de los negocios de su hermano, por lo menos en lo que respecta con lo concerniente al vehículo de placa TFP-408 adquirido con el crédito que para el caso le otorgó el aquí demandante.

De los planteamientos expuestos, el despacho concluye que no se configuran los requisitos que le permitan determinar sin lugar a dudas la relación personal-cosa aducida, que den plena fe de la posesión alegada. Pues nótese que la incidentante tenía conocimiento de la situación jurídica en la que se encontraba el rodante sobre el cual celebró el contrato de promesa de compraventa, en la medida que había recibido poder para que adelantara en nombre de su hermano todas las diligencias relativas al crédito que él había adquirido con el Banco Pichicha. Circunstancia que permite colegir que entre estas se incluía el hecho que el vehículo se encontraba grabado con prenda sin tenencia a favor de acreedor, que para el caso de marras es el mismo demandante, ello se desprende de la copia de la tarjeta de propiedad por ella misma anexada.

Así las cosas, fácil es concluir que en el caso sub examine se torna procedente declarar como impróspera la solicitud de levantamiento de medidas cautelares, en tanto que, dentro del expediente pese a obrar pruebas demostrativas de la imposibilidad en la que se encontraba el pasivo para enajenar el bien y de las cuales tuvo conocimiento la incidentante, tampoco se configuran los actos posesorios con los cuales se demuestra que realmente esta ejercía actos de señora y dueña del bien que se procedió a cautelar y en consecuencia las cautelas continúan vigentes.

En mérito de lo expuesto en la parte motiva de este proveído el Juzgado Cincuenta y Cinco Civil Municipal de Bogotá D.C., Administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por Autoridad de la Ley,

#### 4. RESUELVE:

**PRIMERO.- DECLARAR IMPROSPERO** el incidente de desembargo promovido a través de apoderado judicial por BEATRIZ ALVARADO MONTEALEGRE, por los motivos expuestos en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: CONDENAR** a la parte incidentante con multa equivalente a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de conformidad con lo establecido en el inciso 4º del numeral 8º del artículo 687 del C. de P. C.

**TERCERO: CONDENAR** en costas a la parte incidentante en cuantía de quinientos mil pesos (\$500.000).

NOTIFÍQUESE,

MARGARETH ROSALIN MURCIA RAMOS  
Juez

SP.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTABLECIMIENTO DE HECHO EL 16 JUL. 2015

Señor  
JUEZ 55 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.  
E. S. D.

*[Handwritten signature]*

Dte. Banco PICHINCHA  
Ddo. HUMBERTO ALVARADO M

2 folios  
JUZG 55 CIVIL M.PAL

INCIDENTE DE DESEMBARGO:

12343 17-JUL-'15 11:47

Asunto. RECUSO DE APELACION VS FALLO QUE DENIEGA

Radicado No 2013 -769

CARLOS HUMBERTO GARCIA GARCES, mayor de edad, residente en la ciudad, identificado con c.c. No 5.135.272 de Valledupar y T.P. No 160.526 del C.S. de la J., obrando como apoderado de la parte incidentante BEATRIZ ALVARADO MONTEALEGRE, dentro del término legal me permito impugnar mediante el presente escrito y con mi acostumbrado respeto y comedimiento la providencia de fecha 14 de Julio de 2015, publicada en el estado del día 16 de Julio de 2015, por medio del RECURSO DE APELACION, para ello he tenido que referirme con algunos comentarios del jurista, JAIRO PARAR QUIJANO y ULISES CANOSA SUAREZ, con su respeto así:

“Son REQUISITOS PARA LA VIABILIDAD DE LA APELACIÓN, es decir, necesarios para que se tramite, no para que se decida a favor: LA LEGITIMACIÓN. LA PROCEDENCIA, LA OPORTUNIDAD y EL CUMPLIMIENTO DE CARGAS PROCESALES. Adicionalmente, una vez tramitado el recurso, por reunirse estas condiciones, es REQUISITO PARA su PROSPERIDAD, que asista razón al apelante, por adolecer de errores la providencia impugnada”.

*“La tienen las partes o terceros a quienes vincule y perjudique la providencia, a través de sus abogados, cuando la ley no autoriza actuar en causa propia”.*

Dentro de que proceso y cuáles autos entre ellos el caso que nos ocupa

d) El que deniegue el trámite de incidente, alguno de los trámites especiales que lo sustituyen contemplados en los artículos 99,142,152, 155,158,159,162, 167, 338 parágrafo 3, 340 inciso final y 388, el que los decide13 y el que rechace de plano las excepciones en proceso ejecutivo.

FUNDAMENTOS

Estriba la inconformidad en la provincia impugnada y apelada que no se comparte su criterio toda vez que de los no hay prueba sumaria en la que así certifique que Usted, señora Juez haya establecido de forma idónea prueba pertinente que convalide su apreciación, en la que ha remontado la providencia pues nace de forma calumniosa la afirmación en sus consideraciones párrafo 19 génesis de una calumnia, pues no se pudo establecer el porqué de los seguros tendrían que figurar en cabeza del titular en que está figurando el bien (automotor), ninguna compañía de seguros en este tipo de negocios expide seguro alguno si no va a nombre del titular, luego su consideración caería de su pesos y si genera perjuicio al patrimonio de mi cliente.

Si tanto preámbulo, una vez se conceda la apelación, sustentaré de forma más de fondo y probarle al Superior jerárquico, el error factico, la violación al debido proceso, la nulidad que aun existe en el trámite de notificación tanto del embargo, como de un incidente en trámite de la diligencia de secuestro que le cercenaron el derecho fundamental que tenía mi representada a ejercer oposición en la diligencia de secuestro que tenía una orden de un Juez Constitucional, esos actos si

son violatorios del debido proceso es peligroso para la administración de Justicia que los mismos funcionarios burlen los fallos de los Jueces constitucionales. Que Constituye un abierto desacato

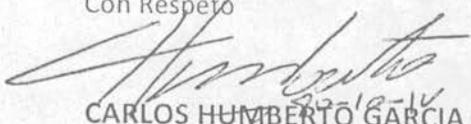
Como quiera que en el acervo probatorio quedo plasmado probada procesalmente y documentalmente la posesión ejercida durante todo el tiempo y así da testimonio la misma acta de captura BEATRIZ ALVARADO MONTEALEGRE, no es admisible que a ojo de buen uvero se le de una valoración al negocio jurídico efectuado entre los Hnos ALVARADO MONTALGRE, las diligencias la oposición que desde el comienzo tuvo que agotar la incidentante como prueba de ello la misma tutela y la desidia de un secretario que omitió notificar la orden del Juez de Tutela al extremo actor.

Como el objeto del caso fue probar la posesión estaría legitimada mi poderdante a insistir en que se le reconozca su derecho de poseedora y se le paguen los perjuicios que se le han sometido por parte del banco y el Despacho al desconocer y poner en peligro el patrimonio representado en el vehículo que es su herramienta de trabajo de tajo por ser herramienta de trabajo con la que deriva el sustento de sus hijas no era embargable.

Cuando llegue ante el Superior jerárquico complementare los argumentos de la apelación a pesar de no estar obligado a hacerlo en esta etapa por expreso mandato del Código de Procedimiento.

De la Juez

Con Respeto

  
CARLOS HUMBERTO GARCÍA GARCES  
C.C. No 5.135-272 de Valledupar  
T.P. No 160.526 del C.S. de la J.

Tribunal Superior del Poder Judicial del Poder Público  
 JUICIO ORDINARIO DE CONDOMINIO DE BOGOTÁ  
 AL DESPACHO DEL SR. JUEZ [Nombre]

Venció el tiempo:  SI  NO

1. La instancia no es de competencia

2. La instancia no es de competencia

3. Venció el término de prescripción del recurso de amparo

4. Venció el término de prescripción del recurso de amparo

5. Venció el término de prescripción del recurso de amparo

6. Venció el término de prescripción del recurso de amparo

7. El término de emplazamiento Venció el (los) emplazado(s) no compareció (comparecieron) en tiempo:  SI  NO

8. Dando cumplimiento al auto anterior

9. Se presentó la anterior sentencia para resolver

10. Otros

Bogotá, D.C. **19 0 AGO. 2015**  
 Secretario

829

**JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**  
Bogotá D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil quince (2015)

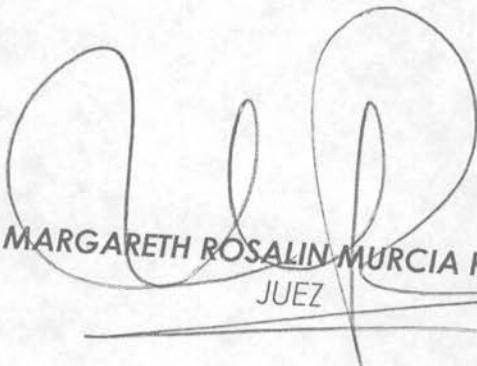
RAD: 110014003055-20130076900

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 351 del C. de P.C., el despacho,

**DISPONE:**

- 1.- **CONCEDER** en el efecto **DEVOLUTIVO** el recurso de **APELACIÓN** propuesto en tiempo por el apoderado judicial de la parte incidentante, contra el auto proferido el 14 de julio de 2015 a través de cual se decidió el incidente de desembargo.
- 2.- En firme el presente auto, por secretaria envíese en original el cuaderno No. 4 del expediente; copia de los folios Nos. 1-6, 9, 29-33, 36,40,41 y 47 al 58 del cuaderno principal; copia de los folios Nos. 6,11,16,20-22,38, 39 del cuaderno No. 2 y copia de la totalidad del cuaderno No. 3; a la Oficina Judicial a fin de que previo reparto se adjudique el mismo a los Juzgados Civiles del Circuito para lo de su cargo.
- 3.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 354 del C. de P.C., se le concede al apelante el término de tres (3) días, para que aporte las expensas necesarias a fin de dar trámite al recurso de alzada.

Notifíquese,

  
**MARGARETH ROSALIN MURCIA RAMOS**  
JUEZ

JUZGADO 55 CIVIL DEL MUNICIPAL
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notificó por
ESTADO N° _____ de hoy
21 ABO 2015 a la hora de las 8.00 A.M.
SECRETARIO _____

República de Colombia



*Handwritten mark or signature in the top right corner.*

**Rama Judicial**  
**Juzgado 55 Civil Municipal de Bogotá**

**CONSTANCIA SECRETARIAL. Proceso N° 2013-0769**

En Bogotá D.C., a los veintiuno (21) días del mes de agosto de dos mil quince (2015), se deja constancia que la parte recurrente canceló las expensas necesarias, para la reproducción de los folios ordenados mediante auto de fecha diecinueve (19) de agosto de dos mil quince (2015)

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to read 'C. Galeano'.

**CARLOS EDGAR GALEANO SALCEDO**

**Secretario**